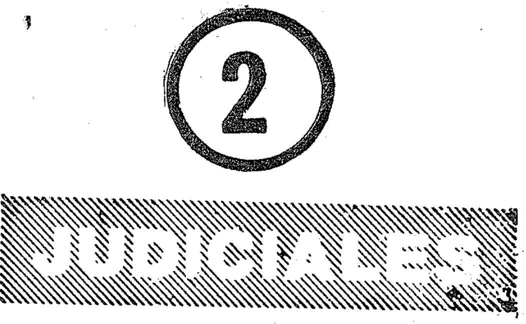


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 17 de octubre de 1975

NUMERO

23.264

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4981

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Real Horizonte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día,:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 16 de abril de 1975, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, se ha producido en la sociedad "Real Horizonte, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera" la adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, según resolución de la asamblea general de fecha 5|1|1974, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 1.389, de fecha 21 de mayo de 1974, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "REAL HORIZONTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chivilcoy 2287. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación de productos alimenticios y la explotación de hoteles. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capitales, en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos con excepción de las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 1º: El capital social es de $ 200.000.- representados por acciones de $ 1.— de valor nominal cada una, nominativas ordinarias con derecho a cinco votos por acción y dividido en series de $ 40.000.— cada serie. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto Ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 7º: La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500.— cada uno en dinero efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida en que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Cuando los directores sean más de uno, en su primera sesión designarán entre e|l|l|os un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento quienes tienen el uso de la firma social en igual forma o en el Director General en el caso de que fuera director único. — El Director General o el Presidente, en su caso, podrán delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 9º: Por el término de tres años será elegido un Consejo de Vigilancia compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley 19.550 acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b). c), f) y g) del artículo 281 del Decreto Ley. — La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|10|75 (24 págs.)



lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550 en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con la firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario general, el balance general y el estado de resultados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550 y Consejo de Vigilancia; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades. — E|l: el, vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309 e. 17|10 Nº 43.236 v. 17|10|75

Abaty

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparecen: el doctor don Fernando de Andreis, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número quinientos cuarenta y ocho, piso diesisiete "B", de esta ciudad y, el doctor don Mario Alberto Gabriel Cueto, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Matilde Gigliotti, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve, abogado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Pasteur número seiscientos cincuenta y nueve de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen; Que han resuelto formalizar entre ellos una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ABATY, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" que tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duracion es de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la construcción, compra, venta, permuta, administración, locación y todo otro tipo de negocio inmobiliario, respecto de bienes inmuebles en general, mediante toda clase de operaciones sobre bienes raíces. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos treinta mil ($ 30.000,00) representado por tres mil acciones de pesos diez ($ 10.00) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad esta a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de dos con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar las garantías que determine la Asamblea General. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir el suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas puedan emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea pueda modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionitas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Fernando de Andreis: Acciones suscripción, 1.500, clase de acción, ordinaria, monto integración, 3.750, naturaleza del aporte, aporte, efectivo, modalidad, 2 años; Nombre, Mario Alberto Cueto, Acciones suscripción, 1.500, clase de acción, ordinaria, monto integración, 3.750, naturaleza del aporte, aporte, efectivo, modalidad, 2 años; Aportes dinerarios, No hay. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Fernando de Andreis. — Vicepresidente a: Mario Alberto Gabriel Cueto. — Síndico titular a: Luis Muruzabal, 45 años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicos, matrícula CPCE CF Tomo III Folio 108, domiciliado en Ugarteche 2995, 1º piso, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro. — Síndico suplente a: Juan Erriest, 43 años de edad, casado, argentino, abogado, Libro 19, folio 327 domiciliado en la calle 9 Nro. 890, 1er. piso "A", La Plata, libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos mil novecientos diecinueve. — Se autoriza al Dr. Fernando de Andreis, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — Fernando de Andreis. — Mario Cueto. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor R. Novaro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano don Héctor R. Novaro al folio setecientos veintinueve del Registro ciento setenta y siete interinamente a mi cargo, doy fe. — Sobrerraspace el doctor don Fernando de Andreis, niente, en, nueva, año, interinamente, Vale. — Testado: de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y. No vale. — Fº 278. — Testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparece el doctor don Fernando de Andreis, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número quinientos cuarenta y ocho, piso diecisiete "B", de esta ciudad, así como de que concurre a este acto por sus propios derechos y además lo hace en nombre y representación del doctor don Mario Alberto Gabriel Cueto, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Pasteur número seiscientos cincuenta y nueve de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder General amplio con facultades suficientes para este otorgamiento que le confirió según escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta Capital don Carlos E. Cinti, al folio novecientos treinta y ocho del Registro ciento siete a su cargo, cuyo testimonio he tenido a la vista, doy fe y una fotocopia del mismo certificada por mí, agrego a la presente, asegurando el mandatario que el referido poder se encuentra vigente y sin modificación. — Y el compareciente en los caracteres invocados, dice: Que según escritura de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, al folio setecientos veintinueve de este mismo Registro, dejaron con su representado protocolizados los Estatutos de la Sociedad "Abaty, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Inmobiliaria", cuya aprobación tramita por ante la Inspección general de Personas Jurídicas, en expediente número cuarenta y siete mil quinientos noventa y siete. — Que a los efectos de adecuar el mismo a las disposiciones de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y de conformidad con lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente citado, viene a modificar el texto del artículo quinto, que queda redactado así: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión pueden también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Deja así protocolizado el texto del artículo quinto de los estatutos de su representada, solicitando al autorizante expida los testimonios necesarios de la presente a los efectos que correspondan. — Y previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo de todo lo que doy fe. — Fernando de Andreis. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor R. Novaro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano Héctor R. Novaro al folio doscientos setenta y ocho del Registro ciento setenta y siete interinamente a mi cargo doy fe. — Sobrerraspado: que, dividendo. Vale. — Testado: y de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, No Vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e.17|10 Nº 1.455 v.17|10|75

Tintacolor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Raquel Chiegeli de Vainstoc, argentina nacionalizada, viuda de sus primeras nupcias con don, nacida el primero de mayo de mil novecientos doce, titular de la Libreta Cívica número novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis, comerciante, con domicilio en la calle Pedro Goyena número setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal; doña Adriana Vainstoc de Wasserman, argentina, nacida el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con don Fernando Daniel Wasserman, comerciante, domiciliada en Pedro Goyena número setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos quince, expedida por la Policia Federal; y don Enrique Gregorio Vainstoc, argentino, soltero, nacido el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Goyena número setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y siete, expedida por la Policia Federal; todos aquí para este acto, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina TINTACOLOR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Riobamba número novecientos cuarenta, tercer piso D. — Articulo 2º — Su duracion es de cien años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo 3º — Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase y ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, importar y|o exportar mercaderías, maquinarias, útiles, herramientas, frutos, productos y materias primas, relacionados con la industria gráfica. — Industriales: Procesar, elaborar, transformar, construir y|o fabricar en establecimientos propios y|o de terceros, materiales, productos intermedios y finales de la industria gráfica. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a construirse, para negocios presentes, o futuros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público relacionadas con la industria gráfica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 10.000, representado por 10.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de

pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número 19.550. — Adminsitración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social un mil pesos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1188 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra al treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — suscripción — Clase de acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Raquel Chigheli — 2.450 ordinarias 5 votos — 613 — dinero efectivo — Saldo a 180 días. — Adriana Vainstoc — 2.450 — ordinarias 5 votos — 613 — dinero efectivo — saldo a 180 días. — Enrique Gregorio Vainstoc — 5.100 — ordinarias 5 votos — 1.24 — dinero efectivo — saldo a 180 días — 10.000. — 2.500. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Enrique Gregorio Vainstoc. — Vicepresidente a: Raquel Chigheli. — Vocales a: Adriana Vainstoc y órgano Fiscalizador Síndico titular a: Nahum Roberto Rudaeff. — Síndico suplente a: Isaac Rudaeff. — Se autoriza a Francisco Marcos Etcheverry y Nahum Roberto Rudaeff a fin de que, separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es a los comparecientes la presente se ratifican y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Raspados: domicilio, y, duración, toda, el, preferidas, de, el, incluso números, Ley, trate, modificar, número, vigilancia, es, prioridad, el, vocales, modificaciones. Vale. — R. Vainstoc. — A. Vainstoc. — E. G. Vainstoc. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.030 de este Registro 176 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco copias fotostáticas, habilitadas cada una con estampillas de $ 1.— números 3577728,29 30 32 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a los 22 días del mes de octubre de 1973. — Hay un sello. — N. R. Chiegel. — Para su inscripción expido el Presente. — Angel Blacher, escribano. Testimonio. —.Primer Testimonio. — Escritura número: dos mil seiscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores doña Raquel Chighelli de Vainstoc, argentina naturalizada, viuda de sus primeras nupcias, nacida el 1º de mayo de 1919, Libreta Cívica 957.786, comerciante, domiciliada en la calle Pedro Goyena número 745, de esta ciudad; doña Adriana Vainstoc de Wasserman, argentina, nacida el siete de febrero de 1948, casada en primeras nupcias con Fernando Daniel Wasserman, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.668.715, domiciliada en Pedro Goyena número 745, de esta ciudad y don Enrique Gregorio Vainstoc, argentino, soltero, nacido el 27 de junio de 1949, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.176.637, domiciliado en Pedro Goyena 745, de esta ciudad, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura del 11 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata don Hugo Rolando Chiegel, al folio 2030 del Registro 176 a su cargo, constituyeron la sociedad "Tintacolor Sociedad Anónima", la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo y que a fin de poder dar cumplimiento a ello, vienen por la presente a introducir las siguientes modificaciones al Estatuto social. — Primero: Reforman el artículo 5º de los Estatutos el que pasa a tener la siguiente redacción: Artículo 5) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: Que reforman el Acta constitutiva en la parte suscripción de acciones que pasa a tener la siguiente redacción: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones: Nominativas no endosables, ordinaria con derecho a cinco votos cada una. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Dinero efectivo. — Modalidad: Saldo a 180 días, Raquel Chigheli 2.450, 613; Adriana Vainstoc, 2.450; Enrique Gregorio Vainstoc, 5.100, 1.274, 10.000, 2.500. — Tercero: Que ante la no aceptación del cargo de los síndicos que fueran propuestos en la oportunidad de la constitución nombran por este acto síndicos titular y suplente respectivamente a los Contadores Públicos Nacionales don Rodolfo Enrique Fuentes y con Jorge Raúl Skliar, quienes cumplimentando la resolución 71 de la Inscripción General de Personas Jurídicas, suscriben la presente en prueba de aceptación, y Cuarto: Que modifican el artículo tercero de los Estatutos que pasa a tener la siguiente redacción: Artículo 3º) Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Industriales: Procesar, elaborar, transformar, constituir y|o fabricar en establecimientos propios y|o de terceros, productos intermedios y finales de la industria gráfica, tales como tintas, pigmentos, lacas y similares. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Presentes a este acto los Contadores Públicos Nacionales señores Rodolfo Enrique Fuentes, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.055.550; y Jorge Raúl Skliar, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.912.636, domiciliados en la Avenida de Mayo 1161 de esta Ciudad mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptaron los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente para los que fueran designados precedentemente. Leída la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — R. Vainstoc. — A. V. de Wasserman. — E. C. Vainstoc. — R. E. Fuentes. — J. R. Skliar. Hay un sello. Angel Blacher. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.334 del Registro número 71 de mi actuación, doy fe. Para su suscripción expido la presente en carácter de Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 015677081 y 015677082, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Angel Blacher. Para su inscripción en el Juzgado Notarial de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su Primer Testimonio, doy fe. — Raspado: Cumplimiento, 3.030, Acto, Rodolfo, Actividades, adquirir, inscripción, Comerciante, Rolando. Vale. — S|R.: "mayo". Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1610.— e.17|10 Nº 1.416 v.17|10|75

Enrique G. Vainstoc

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente 1 Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número seiscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Gregorio Vainstoc, argentino, soltero, nacido el veintiseite del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Goyena número setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y siete, expedida por la Policía Federal; y doña Irene Beatriz Sznaider, nacida el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Malabia número dos mil trescientos cuarenta y uno, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete expedida por la Policía Federal, ambos a que para este acto personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Plazo y Objeto. — Artículo 1º La sociedad se denomina "ENRIQUE G. VAINSTOC. SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe número un mil quinientos cuarenta y cuatro, local veintiseite de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos, rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización u administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras explotación, venta, fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000 (diez mil pesos) representado por 10.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social un mil pesos cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965 63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determinen las asambleas. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su san-

ción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:: Nombre — acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración $ — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Enrique Gregorio Vainstoc, 9.000, ordinarias, al portador, 1 voto, 2.250, dinero en efectivo. Saldo a 180 días. — Irene Beatriz Sznaider 1.000, ordinarias, al portador, 1 voto, 250, dinero en efectivo; saldo a 180 días, 10.000. — 2.500. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Enrique Gregorio Vainstoc; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Nahum Roberto Rudaeff; Síndico Suplente a: Isaac Rudaeff. — Se autoriza a Francisco Marcos Etcheverry y Nahum Roberto Rudaeff, a fin de que, separadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Raspados: provincia — resuelto — veintisiete — ordinarias — tienen — derecho — proceder — entre — designar — reemplaza — siguiente — la — Ley — debe — inicial — inicial — Síndico — impagos — dinero — dinero — autoridad — entre. Vale. — E. G. Vainstoc. — Isaac Rudaeff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 3.035, de este Registro 176, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro copias fotostáticas, habilitadas cada una con estampillas de $ 1,00 números 3577734|5|6|7, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 22 días del mes de octubre de 1973. — H. R. Chiegel. — Para su inscripción expido el presente. — Angel Blacher, escribano. —

Folio Nº 3.332. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos mil seiscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Gregorio Vainstoc, argentino, soltero, nacido el 27 de junio de 1949, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Goyena número 745, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.176.637; y doña Irene Beatriz Sznaider, argentina, soltera, nacida el 17 de agosto de 1949, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.536.687, domiciliada en Malabia 2341, sexto piso, "A", de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura del 11 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Hugo Rolando Chiegel, al folio 23.035, del Registro 176, a su cargo, constituyeron la sociedad Enrique G. Vainstoc, Sociedad Anónima, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo y que a fin de dar curso a ésta y a cumplimentar requisitos legales en vigencia vienen por la presente a introducir las siguientes modificaciones: Primero: Modifican el artículo 5º de los Estatutos respectivos, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias; y Segundo: Que no habiendo aceptado el cargo los síndicos designados en oportunidad de la constitución, designan por este acto Síndicos, titular y suplente, respectivamente, a los contadores públicos nacionales don Rodolfo Enrique Fuentes y don Jorge Raúl Skliar. — Presentes a este acto los señores Enrique Fuentes, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 3.055.570, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida de Mayo 1161, segundo piso, oficina 4, de esta ciudad; y don Jorge Raúl Skliar, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.912.636, domiciliado en Avenida de Mayo 1161, segundo piso, oficina 4, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan el cargo de Síndicos, titulares y suplentes, respectivamente, que fueran designados precedentemente. — Leída, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Enrique C. Vainstoc. — I. B. Sznaider. — J. R. Skliar. — R. E. Fuentes. — Hay un sello: Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.332, del Registro número 71, de mi actuación, doy fe. — Para su inscripción expido la presente en carácter de primer testimonio, en un sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: dos — mil — seiscientos — ciudad — o — en. Vale. — Hay un sello: Angel Blacher. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Raspado: Ante — cumplimentar — R — Notarial — suplentes — fueren. Vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372. e.17|10 Nº 1.417 v.17|10|75

Vanina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: seiscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público autorizante, comparecen: don Ricardo Alfredo Giachello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia De Oto, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos diez, de sesenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos siete mil noventa y seis, comerciante, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos ochenta y tres, séptimo piso, departamento quince, vecino; doña Esther Elisa Giachello de Ottoni, argentina, casada en primeras nupcias con don Domingo Ottoni, nacido el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta, de treinta y tres años de edad, titular de la Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve, docente, domiciliada en la calle Fray Mamerto Esquiú dos mil setecientos once, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Virginia Raquel Briasco de Pascutto, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Pascutto, nacida el quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de veintiocho años de edad, titular de la Libreta Cívica número cinco millones doscientos sesenta y seis mil trescientos dieciséis, docente, domiciliada en la calle Tres de Febrero un mil ciento cuarenta y seis, primer piso, vecina, don Juan Carlos Ernesto Giachello, argentino, soltero, nacido el veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve, de treinta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés, docente, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos ochenta y tres, séptimo piso, departamento quince, vecino; don Domingo Ottoni, italiano, casado en primeras nupcias con doña Esther Elisa Giachello, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, de treinta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis, comerciante, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número dos mil setecientos once, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Julia De Oto de Giachello, argentina, casada en primeras nupcias con don Ricardo Alfredo Giachello, nacida el día veinte de diciembre de mil novecientos doce, de sesenta y un años de edad, titular de la Libreta Cívica número ciento once mil doscientos cuarenta y nueve, ama de casa, domiciliada en la calle Gascón número seiscientos ochenta y tres, séptimo piso, departamento quince, vecina; todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto formar una Sociedad Anónima y que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejarla constituida con sujeción al siguiente estatuto: Capítulo Primero. — Denominación. Sede Social. Plazo de Duración. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "VANINA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en la calle Gascón número seiscientos ochenta y tres, séptimo piso, departamento quince, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en el plazo de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, venta, arrendamiento, administración de inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cinco mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, sin previa conformidad administrativa. — Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, teniendo estas últimas derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de hasta el veinte por ciento anual, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en que gozarán de un voto. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades. — Capítulo Tercero. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que designe la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, elegidos por la asamblea de accionistas. — En caso de vacancia los síndicos designarán el reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo Décimo: Los directores durarán tres años, permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. — La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Primero: Los directores en su primera sesión deben elegir un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: El cargo de director de personal es indelegable y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenda las incompatibilidades impuestas en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su remoción observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la misma Ley. — Artículo Décimo Tercero: Le comprende a los directores la siguientes prohibiciones: a) No pueden votar por correspondencia. — b) No pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella en las condiciones y excepciones del artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales. — c) Deben abstenerse de intervenir en las deliberaciones donde tuviere un interés contrario al de la sociedad, en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — d) No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo lo establecido en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada Ley. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo cada uno de ellos, que serán depositados en la caja de la sociedad mientras dure el desempeño de su mandato. — Artículo Décimo Quinto: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a un apoderado para que ejerza dicha representación. — El Presidente o quien tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por los actos que no sean notoriamente exrtaños al objeto social con el alcance de las excepciones estipuladas en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea fija la remuneración del Directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellas operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especia de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Capítulo Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Décimo Noveno: La función del Síndico es remunerada y la misma será fijada por la asamblea. — Capítulo Quinto. — Asambleas. — Artículo Vigésimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigésimo Primero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Vigésimo Segundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Tercero: Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el Presidente y los socios designados al efecto y han de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. — Cualquier accionista podrá solicitar a su costo copia firmada del acta. — Capítulo Sexto. — Documentación y Contabilidad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio económico financiero de la sociedad cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones de vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésima Quinto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo de todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Capítulo Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades, excepto si se devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo noventa y seis de la Ley de Sociedades. — La disolución de la sociedad no surtirá efecto respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado

alguna de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación cuando corresponda. — Cada operación ajena a sus fines los hará responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y a los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Artículo Vigésimo Séptimo: Disuelta la sociedad se liquida si corresponde. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos ciento uno a ciento doce de la Ley de Sociedades. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. — II) — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias de un voto nominativas no endosables. — Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Ricardo Alfredo Giachello: ochocientos treinta y cinco — dos mil ochenta y siete pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resto a dos años — Esther Elisa Giachello de Ottoni: ochocientos treinta y tres - dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resta a dos años — Virginia Raquel Briasco de Pascutto: ochocientos treinta y tres — dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resto a dos años — Juan Carlos Ernesto Giachello: ochocientos treinta y tres — dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resto a dos años — Domingo Ottoni: ochocientos treinta y tres — dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resto a dos años — y Julia De Oto de Giachello: ochocientos treinta y tres — dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos — dinero efectivo — veinticinco por ciento a la suscripción — resto a dos años — cinco mil — doce mil quinientos pesos. — III) — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ricardo Alfredo Giachello. — Vicepresidente: Juan Carlos Ernesto Giachello. — Director: Domingo Ottoni. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional José Emilio Toscano. — Síndico suplente: doctor José Alberto Villante. — IV) — Se autoriza al doctor José Alberto Villante con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — V) — Presentes a este acto los señores José Emilio Toscano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Rodríguez, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Mosconi seiscientos treinta y nueve, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y José Alberto Villante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Filipina Marcovecchio, abogado, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos seis mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro, cuarto piso, departamento nueve, vecino; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Raspado: nacido, Libreta, Gascón, cuatro Boulogne, De, doscientos, terceros, certificados, remcción, observará, Décimo, notoriamente, sociedades, estipuladas, retribuciones, consecuencia, clase, sucursales, Asamblea, normas, cuarto, en, suscripción, Virginia, Raquel, Briasco, centavos, De, Doce, Comercial, conferidas. Vale. — R. Giachello — E. G. Ottoni — V. B. Pascutto — D. Ottoni — Julia De Oto de Giachello — J. C. E. Giachello — José Emilio Toscano — J. A. Villante. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — La presente copia fotostática, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos noventa y cinco del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos sesenta y siete de la Capital Federal y se extiende como Primer Testimonio, para la sociedad otorgante. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Es copia fiel del testimonio de la escritura que en ocho fojas útiles expido para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Alfredo, Policía, Sociedad, reunión, setenta, Aires, trate, Registro Artículo, Asamblea, octubre. Vale. — Tal el texto del Estatuto de Vanina Sociedad Anónima, constituida por escritura 741 y 849 de fecha 13 de diciembre de 1974 ante el mismo escribano en el cual se modifica el artículo primero ya que la sociedad fue constituida con el nombre de Esquiú Sociedad Anónima. — Sobrerraspado: Vanina. Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.345 e. 17|10 Nº 1.403 v. 17|10|75

S. E. D. A.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Reforma Estatuto Social, adecuación de éstos al Decreto Ley 19.550 y aumento de capital y emisión de acciones de: S.E.D.A., S.A.I. y C. — Escritura número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen doña Berta Yarmolinski de Levin, viuda, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.403.118, vecina, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "S.E.D.A., SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su carácter de presidente del Directorio de la misma con facultades suficiente para este acto, todo lo que acredita con: a) Estatuto Social de la misma elevado a escritura pública el 4 de setiembre de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad don Jorge Daniel Bianchi, al folio 3312 del Registro 322 de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de julio de 1968, con el número 1907, folio 129, libro 65, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de emisión de acciones, por la que quedaba totalmente emitido el capital autorizado originario, la que lleva fecha 14 de marzo de 1969, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jaime Schargrodsky, al folio 497, del Registro 557 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado correspondiente al 21 de mayo de 1969 con el número 1784, folio 246, libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 27 de noviembre de 1972, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Horacio O. Manso, al folio 4016, del Registro 522 de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado respectivo, el 26 de diciembre de 1972, con el número 4715, folio 53, libro 78, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — d) Con el acta de Asamblea General número 8 de fecha 29 de abril del corriente año, obrante de fojas 13 a fojas 15, del libro respectivo rubricado con el número B. 23.312, por la que designan las actuales autoridades; y e) Con el Acta número 44 de la reunión del Directorio de igual fecha que la anterior, obrante a fojas 59 del libro de la sociedad rubricado con el número B.23.311, por la que distribuyen los cargos, surgiendo el invocado por la compareciente. — Todos los elementos citados los he tenido a la vista en sus originales y de los mismos agrego a la presente copias debidamente autenticadas, doy fe. — Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 24.297|153.196, la sociedad que representa solicitó a dicho organismo la conformidad administrativa de la reforma y adecuación a las disposiciones del decreto ley 19.550 del Estatuto Social y a fin de cumplimentar normas vigentes al respecto, solicita de mi el autorizante protocolice en este Registro de mi actuación la siguiente documentación: 1) el acta de Directorio número 40. — 2) el acta de Asamblea número 9. — 3) el registro de asistencia correspondiente y 4) la resolución aprobatoria de las modificaciones respectivas, lo que textualmente copiado es del siguiente tenor: "Acta número 40. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social, calle Directorio 5920, los miembros del Directorio de S.E.D.A., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, bajo la Presidencia de su titular doña Berta Yarmolinski de Levin, y con la asistencia del Síndico Dra. Ethel Norma Trajtenberg. — Siendo las doce horas, se declara abierta la sesión y en uso de la palabra la señora Presidenta informa que hallándose totalmente suscripto y realizado el capital social de pesos 400.000.— que representa el monto máximo permitido por el Estatuto vigente a fin de proceder al aumento de capital necesario para el pago de dividendos y capitalización de los anticipos efectuados con carácter de irrevocable y a cuenta de futuras emisiones de acciones, es imprescindible proceder a la reforma del Estatuto Social y a la adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Previo un cambio de opiniones y de conformidad con lo expuesto precedentemente, por unanimidad se resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 29 de abril de 1974, a las 11,30 horas, en Directorio 5920, Capital, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento del Capital. — Modificación Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19550| 1972. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No siendo para más se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos. — Berta Y. de Levin. — Eduardo Jorge Levin. — Marta Tiranti. — Héctor Jorge Grif. — Ethel Norma Trajtenberg. — B. Y. de Levin". — Acta Nº 9). — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social, calle Directorio 5920, los señores accionistas de S.E.D.A., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, bajo la presidencia de su titular doña Berta Yarmolinski de Levin, quien declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha a las 11,30 horas, con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, poseedores de 271.800 acciones, representativas de un capital de $ 271.800, con derecho a 1.071.800 votos y la asistencia del Síndico señor Alfonso Zarboni, conforme así resulta al folio 10 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — No concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Acto seguido, se pasa a tratar el Orden del Día que consta de dos puntos a saber: 1º) Aumento de Capital. Modificación Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Manifiesta la señora Presidente que por hallarse totalmente suscripto e integrado el capital social de $ 400.000.—, monto máximo permitido por el Estatuto vigente, a fin de poder hacer efectivo el pago de dividendos en acciones correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 y la capitalización de los anticipos efectuados por los señores accionistas a cuenta de futuras suscripciones de acciones, se hace necesarios proceder a la ampliación del mismo. — En este estado el señor Síndico manifiesta que en la Asamblea Ordinaria celebrada el día de la fecha, al aprobarse la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973, se sancionó un dividendo de pesos 360.000.— en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — Que afectando dicha resolución la proporcionalidad existente entre las distintas clases de acciones en circulación y no habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72 es de opinión se proceda a su revisión. — Puesto a consideración y previo combio de opiniones, por encontrarse presentes todos y los mismos accionistas que aprobaron dicha resolución, por unanimidad se resuelve modificar la misma y dejar perfectamente establecido que el citado dividendo deberá ser abonado por partes iguales en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a uno y cinco votos por acción. — Acto seguido, la señora Presidenta expresa que el régimen legal vigente exige que el capital social se halla totalmente suscripto por lo que a efectos de posibilitar dicho aumento de capital, propone que en este mismo acto se fije el capital social en la suma de $ 1.288.000.— y se emitan las series números 51 a 95 de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción y las series números 96 a 140 de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, compuesta cada una de $ 4.000 acciones de pesos 1.—, valor nominal cada una y por un importe total y conjunto de $ 360.000 con destino a abonar el dividendo en acciones correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 y aprobado por la Asamblea Ordinaria de fecha 29 de abril de 1974, como así también se emitan las series números 141 al 206 de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción y las series números 207 al 272 de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, compuesta cada una de ellas de 4.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada acción y por un importe total y conjunto de $ 528.000.— el que se tendrá por totalmente suscripto e integrado mediante la capitalización de los anticipos efectuados por los señores accionistas a cuenta de futuras suscripciones de acciones por el mismo importe de pesos 528.000. — Previo un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad la moción precedente, ratificándose la fijación del nuevo capital social en la suma de $ 1.288.000. —y las referidas emisiones de acciones por un importe total de $ 888.000.—, todo ello supeditado a la aprobación de la reforma estatutarias que esta misma Asamblea ha de tratar y el cumplimiento de los requisitos de elevación a escritura pública, publicación e inscripción, una vez que dicha reforma estatutaria haya sido conformada por los organismos jurisdiccionales competentes. — Acto seguido, la presidencia somete a consideración de los señores accionistas las modificaciones a introducir en el Estatuto Social a fin de adecuardo al nuevo régimen establecido por el Decreto Ley 19.550|72, sobre la base del proyecto preparado y distribuido por el Directorio con la debida anticipación. — Luego de un intercambio de opiniones por unanimidad se resuelve aprobar el siguiente nuevo texto íntegro y definitivo del articulado estatutario que ha de regir el funcionamiento de la sociedad: Artículo 1º) La sociedad se denomina S. E.D.A., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Directorio 5920, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º) La duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde el 3 de julio de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Instalación y explotación de establecimientos destinados a la fabricación de zapatillas y calzado de todas clases, artículos textiles y sus confecciones en cualquier fibra natural o sintética para su utilización como materia prima en la producción de zapatillas y la fabricación de herramientas y útiles necesarios para la industrialización de los productos que se fabriquen. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todos los productos que se industrialicen. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo 4º) El capital social es de $ 1.288.000.— (un millón doscientos ochenta y ocho mil pesos) representado por 1.288.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto ,podrán ejercerlo en el caso de que por falta o insuficiencia de ganancias llegaren a quedar pendientes de pago los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — También lo tendrán en los supuestos especiales del artículo 244, último apartado, del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan numerararán correlativamente, guardarán las formalidades exigidas por las disposiciones legales en vigencia y serán firmados por el Presidente y un Director y un Síndico. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contempla el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72, todos los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias, requiriéndose en este caso el previo consentimiento de la clase afectada que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria, tal como lo dispone el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 8º) La integración de las acciones debe hacerse

en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentran en igualdad de condiciones. — Artículo 9º): La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria puede emitir debentures en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior, y en las condiciones que estime conveniente de conformidad con las disposiciones de la Sección Octava del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración de los directores. — Artículo 11: En garantía de su gestión cada director depositará en la caja de la sociedad, la suma de mil pesos o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades, que quedarán afectados mientras dure su mandato y hasta tanto la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. —

Artículo 2º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos y papeles de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías; pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que sean de práctica, emitir y firmar recibos de depósito y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado, establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, otorgar poderes generales, especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 13: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, el que será elegido por la Asamblea Ordinaria y durará un año en su mandato. — La asamblea debe elegir un Síndico suplente por el mismo plazo. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán conforme lo dispone el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para tratar, respectivamente, las materias contempladas en los artículos 234 y 235 del mismo decreto ley. — Se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación por lo menos. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 16: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales en vigor. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo 18: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto continuo, por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Berta Yarmolinski de Levin, Eduardo Jorge Levin, Alfonso Zenboni y Antonio Pedro López, para que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad administrativa de control con facultad para aceptar o propones modificaciones a lo resuelto en la presente acta. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los asambleistas delegan en la presidencia la designación de los dos accionistas para firmar el acta, recayendo la misma en los señores Alicia Rut Levin y Hugo Walter Giomgini. — No habiendo más asuntos que tratar se declara terminada la Asamblea siendo las doce horas y treinta minutos. — Berta Y. de Levin. — Alicia Rut Levin. — Hugo Walter Giombini. — Alfonso Zerboni. — B. Y. de Levin. — Sociedad S.E.D.A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Domicilio Directorio 5920, Capital. — Número Insc. 24.297. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1974. — Número Orden. — 1974. — Mes, día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad o certificados. — Capital. — Cantidad de votos — 1... Berta Yarmolinski de Levin — Ambrosetti 551 — Capital — C. I. 3.402.118 — 5 votos — 100.000 — 1 voto — 20.000 — 120.000 — 520.000. — 2 — Marta Tiranti — Las Heras 765 — San Miguel — C. I. 3.633.866 — 1 voto — 600 — 600. — 3 — Hugo Walter Giombini — Rosario 2030 — Castelar — C. I. 763.212 — 1 voto — 600 — 600 — 600. — 4 — Eduardo Jorge Levin — Ambrosetti 551 — Capital — C. I. 6.290.872 — 5 votos — 80.000 — 1 voto — 20.000 — 100.000 — 420.000. — 5 — Alicia Rut Levin — Ambrosetti 551 — Capital — C. I. 6.657.774 — 5 votos — 28.000 — 1 voto — 30.000 — 50.000 — 130.000. — 6 — Héctor Jorge Grif — Ramón Lista 965 — R. Mejía — C. I. 6.337.560 — 1 voto — 600 — 600 — 600. — Totales: 200.000 — 71.800 — 271.800 —1.071.800. — Observaciones: Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de 271.800 acciones. — Berta Y. de Levin. - Ethel N. Rajtenberg. — Se celebró la Asamblea con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, poseedores de 271.800 acciones representativas de un capital de $ 271.800.— con derecho a 1.071.800 votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Berta Y. de Levin. — Alicia Rut Levin. — H. W. Giombini. — Ethel N. Trajtenberg. — Firma ... Firma ... Firma B. Y. de Levin. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 11 Oct. 1974. — Visto: el expediente N. 24.297|153.196, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 61 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 52 vta. a 56 la reforma introducido en el contrato social de "S. E. D. A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.619. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de las constancias referidas obrantes a fojas 50, de fojas 51 a fojas 56, fojas 57 y fojas 66 respectivamente del expediente citado que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente finalmente dice: Que deja por este público instrumento modificado el estatuto social adecuándolo además a las normas del decreto ley 19.550 y aumentado el capital social a la suma de 1.288.000 pesos. — Y yo, el autorizante, hago constar que ingresaré el Impuesto Fiscal correspondiente en la declaración jurada del mes en curso y que las actas de nombramiento de autoridades y distribución de cargos citadas, han sido inscriptas en el Juzgado respectivo el 3 de octubre próximo pasado, con el número 2210, folio 442, libro 2 de Nombramiento y cesación de administradores, según constancias que tengo a la vista y de las mismas agrego a la presente fotocopia autenticada, doy fe. — Leída, firma por ante mí, doy fe, como de que se me exhibe la Cédula Fiscal de la sociedad, la que se halla inscripta en el impuesto a los réditos con el número 7.572—004—1. — D. de Levin. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6.001 del Registro número 71 de mi actuación, doy fe. — Para los interesados expido el presente en carácter de Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. Blacher. — Para su inscripción expido el presente. — Angel Blacher, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.590.- e.17|10 Nº 1.415 v.17|10|75

Socin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil trescientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Omar Oddone, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Carmen Calvo, nacido el once de mayo de mil novecientos treinta y ocho, argentino, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en Paso doscientos setenta, Muñiz, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Alberto Senen Sánchez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Haydée Pusso, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos dos, domiciliado en Guayaquil setecientos veintidós, sexto piso, departamento A, Capital Federal; y don Carlos Norberto Canosa, que expresa ser soltero, hijo de don Francisco Ramón Canosa y de doña Ramona Fernández, nacido el 5 de setiembre de 1942, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Montes de Oca trescientos ochenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SOCIN, S. A.", la que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín sesenta y seis, cuarto piso, oficina cuatrocientos dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la siguiente actividad: Exclusivamente Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general; compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, cotizados en Bolsa y Mercados de Valores o no, exceptuando las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — A tales fines la sociedad tiene amplia y plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos ochenta mil pesos, representado por cuatrocientas ochenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del creto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco | sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél; o a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — El directorio puede designar gerentes generales o especiales, o apoderados, sean directores o no, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Las remuneraciones de los directores que desempeñan funciones como las mencionadas, están supeditadas a lo prescripto en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo

de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte (aporte), modalidad. — Luis Omar Oddone: 160.000 — ordinarias — clase A — de 5 votos. — $ 40.000 — dinero en efectivo — 25 o|o. — Alberto Senen Sánchez — 160.000 — ordinarias — clase A — de 5 votos — $ 40.000 — dinero en efectivo — 25 o|o. — Carlos Norberto Canosa: 160.000 — ordinarias — clase A — de 5 votos — $ 40.000 — dinero en efectivo — 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: presidente: doctor Juan Carlos Berisso; vicepresidente: don Roberto Sommer; director titular: Luis Omar Oddone. — Organo fiscalizador: síndico titular: doctor Horacio César Soares. — Síndico suplente: doctor Rodolfo Heriberto Dietl. — Presentes también a este acto don Horacio César Soares, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Adela Teresa Carmen Mata, argentino, nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil novecientos catorce, domiciliado en Lafinur tres mil trescientos veintidós, Capital Federal; y don Rodolfo Heriberto Dietl, que manifiesta ser soltero, argentino, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en Conde mil trescientos sesenta y dos, Capital Federal, ambos de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos cargos de síndico titular y suplente. — Y agregan los accionistas constituyentes: Que se confieren poder recíprocamente y además a favor de los doctores Horacio César Soares y Rodolfo Heriberto Dietl y del señor Roberto Delorenzi, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas, aún de rectificación y ampliación de la presente, y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos estatutos en el citado juzgado. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — L. Odone. — Alberto S. Sánchez. — C. N. Canosa. — Horacio C. Soares. — R. H. Dietl. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí titular y queda en el registro trescientos once, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, numerado el primero cero dieciséis millones doscientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho, correlativamente al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — F. Rodríguez Alcobendas. — Sobrerraspado: argentino, exclusivamente, al, cancelado. Sommer, Soares, cuatro, Oddone. Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.— e. 16|10 Nº 43.186 v. 16|10|75

Algodonera Aconcagua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.285. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Omar Norberto Ferragi, argentino, casado, farmacéutico, de 54 años de edad, cédula de identidad número 1.317.225, de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Brandsen número 478, de Quilmes, provincia de Buenos Aires; y don Mario Alberto Aranda, argentino, casado, abogado, de 56 años de edad, libreta de enrolamiento matrícula número 1.135.195, domiciliado en la calle San Martín número 851, de Quilmes, provincia de Buenos Aires; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la razón social "Algodonera Aconcagua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya existencia y personería acreditan con los estatutos sociales otorgados por escritura de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la escribanía de la ciudad de La Plata, doña Delfa A. Ninno, al folio cien del Registro número trescientos cincuenta y cinco a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de mayo de 1971 bajo el número 1.731, al folio 231, del Libro 74, Tomo "A", de Estatutos Sociedades Anónimas Nacionales; y con Acta de Asamblea número tres de fecha 28 de setiembre de 1973, cuyos instrumentos en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe; y los comparecientes por la representación acreditada e invocada dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A. 38897|146350, Resolución I. G. P. J. Nº 1486|74, solicitan de mí el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, la Adecuación y Reforma de Estatutos de la citada sociedad al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En consecuencia los estatutos sociales quedan redactados en los siguientes términos:

Estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo de Duración, Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina ALGODONERA ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de las operaciones de la sociedad constituida bajo el nombre "Algodonera Aconcagua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdiccón de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en Lavalle Nº 1763, piso 5º, oficina 50. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 27 de mayo de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industrial: extracción, producción, elaboración, y transformación de productos y subproductos derivados del algodón; b) Comercial: compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, envasamiento importación, representación comisiones consignaciones y mandatos de explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales de productos y subproductos derivados del algodón; c) Financiera: aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, construcción, ampliación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales inclusive por el régimen de propiedad horizontal; obras públicas o privadas. —

Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social, Acciones, Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000 representado por 25.000 acciones ordinarias de $ 10 valor nominal, clase "A" de 5 votos cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se enunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada mes de proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias, clase "A" de 5 votos o clase "B" de 1 voto de preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Ley 19.550, y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico titular o en su caso el Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducir los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El directorio propondrá a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantías, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones en precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, Artículo 235 y siguientes. —

Los debentures llevarán las firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones, ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el Artículo 4º de este estatuto. — Dirección, Administración, Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea, compuesta del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de dos y un máximo de 10 con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en su primera sesión; deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria dentro de los límites establecidos en el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de $ 100 en dinero en efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea.

— Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico o en su caso el Consejo de Vgilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) ejercer la representación legal de la sociedad el Presidente individualmente o vicepresidente juntamente con un director o por dos directores cualesquiera; b) decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la Asamblea de accionistas; c) llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra lo accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes Ley 19.550, y este estatuto; e) nombrar contratar y despedir al personal administrativo gerentes, subgerente, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones, sin son Directores serán fijadas por la Asamblea Ordinaria; f) acordar y conferir poderes especiales ya sea en favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante letras de cambio, vales, pagares, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieran los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63; i) comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósito en los Bancos público y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550; l) establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro ofuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria que podrá no ser accionistas, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del Artículo 285, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incopatibilidad del Artículo 286 de la citada Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el Artículo 294 de la misma Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 14: La Asamblea Ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, sin cuyo caso, se prescindirá de la designación de Síndicos, compuesto de tres a quince accionistas, quienes jurarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea podrá elegir suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro Consejero para votar en su nombre y existiera quórum. — El consejero sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable que acuerda al desidente el Artículo 282 de la citada Ley. — El consejo tienen todas las funciones que determina el Artículo 281 de la misma Ley, con excepción del inciso c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Para la elección de miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones ordinarias dar derecho a un voto por acción. — Asamblea Quórum. — Resoluciones. —

Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del Artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235, de la misma ley, o cuando el Directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio, el síndico o en su caso, el consejo de vigilancia convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuatarenta días de recibida la petición. Artículo 16.: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones que adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 17: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de ac

cionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 18 Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán registrar en la sociedad a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, los miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 19: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio — Balance — Distribución de utilidades. — Artículo 20: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes. Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 21: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio, con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio, Síndico Titular o en su caso, a los miembros del Consejo de Vigilancia si correspondiera; d) Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 22: El pago de dividendo se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — Artículo 23: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la sociedad será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular o en su caso, por el Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que le corresponde a los Liquidadores, Síndico Titular, o en su caso, el Consejo de Vigilancia, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Registro de Asistencia de Accionistas. — Nombre de la sociedad: "Algodonera Aconcagua S. A." — Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 28 de setiembre de 1973 — Nº de Orden — Fecha — Depósito — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones y|o certificados - Ord. voto - Ord. voto - Ord. 5 v. — Capital — Votos — Firmado. — 1. 28—9. Mario Alberto Aranda. Por sí. 62.500, 62.500, 312.500. — 3. 28—9, Mario Conti. Por sí, 62,500, 62.500, 312.500. — 4. 28—9. Omar Norberto Ferraggi. Por sí, 62.500, 62.500, 312.500. — 250.000. 250.000. — 1.250.000. — Siendo las 15.30 horas del día 28 de setiembre de 1973, se cierra el presente registro con la asistencia de 4 accionistas, todos por sí, poseedores de la totalidad del capital social, acciones ordinarias de $ 1, clase "A", de 5 votos, que representan $ 250.000 de capital y 1.250.000 votos. — No asistió el Inspector de Personas Jurídicas. — Firmado: Mario Alberto Conti, presidente; Nilda Vicenta Martínez, síndico titular; Narciso Cechini y Mario Alberto Conti, Accionistas. — Lo transcripto es copia fiel de lo actuado en el expediente de referencia, cuya resolución transcripta íntegramente dice: "Buenos Aires, 29 May. 1974. — Visto: el expediente A.38.897 146.350; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 54 y vta. y, teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales propuestas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 26 a 32 vta., con las modificaciones de fs. 49 a 51, la reforma introducida en el contrato social de "Algodonera Aconcagua, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas procédase al desglose de fs. 35 a 47, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.486. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista y cotejo en este acto, doy fe. — En este estado los comparecientes, solicitan de mi, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Omar Norberto Ferragi. — Mario Alberto Aranda. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.285, del protocolo corriente de este Registro Nº 3. a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00569149 que se agrega. — San Isidro, 5 Jul. 1974. — Hay un timbre de legalización Nº A 00569149. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo A. A. Ricaldoni obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2065205. — San Isidro, 5 Jul. 1974. — Jorge Tello Olivera, Vocal. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.038 e. 17|10 Nº 43.189 v. 17|10|75

Transportes Libres

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Enrique Benito Legeren, argentino, casado, empresario, de veintinueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número seis millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintisiete, domiciliado en la Avenida del Libertador ochocientos veintiocho de la Capital Federal; don Juan Carlos Ibáñez, argentino, soltero, empresario, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y nueve, domiciliado en Suipacha mil trescientos treinta y seis de la Capital Federal; don Juan José Arias Uriburu, argentino, casado, empresario, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Montevideo mil ochenta y tres de esta Ciudad; don Carlos Luzuriaga, argentino, casado, militar retirado, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones tres mil setecientos ochenta y ocho, domiciliado en Federico Lacroze mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal; y don Luis Alberto Vila Ayres, argentino, casado, abogado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diecinueve mil novecientos veintitres, domiciliado en Alsina doscientos noventa y dos de esta Ciudad; todas personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "TRANSPORTES LIBRES S.A". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número trescientos treinta y nueve, piso séptimo, oficina 1. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Dedicarse como Empresa de Servicios, al transporte por cuenta de terceros, de toda clase de bienes o mercaderías, ya sean éstos: a granel o no, envasadas o no, por unidades o no, a cuyo fin podrá 3-1. Utilizar cualesquiera de los medios de transportes; 3-2: Utilizar depósitos propios y|o de terceros, para sí o para arrendar a terceros y para estibar y|o almacenar permanente o temporariamente toda clase de bienes o mercaderías de terceros; 3-3: Comprar y|o vender mercadería de terceros por cuenta de éstos, y recibir bienes, o mercaderías ajenas en pago; 3-4: Construir por sí o por terceros, adquirir de cualquier forma arrendar para sí o para terceros y|o prestar toda clase de vagones ferroviarios, contenedores o "containers", camiones, furgones, carretones y demás vehículos de transporte de todo tipo, autopropulsados o no, para afectarlos al servicio de transporte. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos po las leyes o por éste estatuto. Los servicios de transportes podrán prestarse dentro del territorio de la República Argentina, como así también en el extranjero, es decir en el ámbito internacional. — Importación y Exportación: en general la exportación e importación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representados por dos mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de cien pesos, que quedarán como garantía hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y un Director, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Cuando se trate de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos o del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Legeren, Enrique Benito — 4.000 — "A" — 5 votos — 1.000 — dinerario — dos años. — Ibáñez, Juan Carlos — 4.000 — "A" — 5 votos — 1.000 — dinerario — 2 años. — Arias Uriburu, Juan José — 4.000 — "A" — 5 votos — 1.000 — dinerario — 2 años. — Luzuriaga, Carlos — 4.000 — "A" — 5 votos — 1.000 — dinerario — 2 años. — Vila Ayres, Luis Alberto — 4.000 — "A" — 5 votos — 1.000 — dinerario — 2 años. — Total acciones suscripción: 20.000. — Monto integración: $ 5.000. Las acciones son nominativas de cinco votos. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Luzuriaga; Vocales: Luis Alberto Vila Ayres, Juan Carlos Ibáñez; Síndico titular: Benito Pedro Legeren, argentino casado, contador público, de 31 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en Bernardo de Irigoyen ochocientos cuarenta y seis, de la Capital;

Síndico suplente: Timoteo Enrique Rodríguez Moyano, argentino, abogado, soltero, de veintinueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número seis millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y tres, domiciliado en Pasaje Rivarola ciento sesenta y dos, de la Capital, quienes, conforme a la Resolución 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, concurren a prestar conformidad con la designación recaída. Mientras sea permisionaria la sociedad no podrá disolverse total ni parcialmente sin la previa conformidad de la Secretaría de Estado de Transporte. Asimismo, no podrán modificarse sus estatutos total ni parcialmente sin la previa conformidad de la Secretaría de Estado de Transporte. — Se autoriza a Justiniano J. Correa Urquiza y|o Benito Pedro Legeren con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — E. B. Legeren. — Juan C. Ibáñez. — Arias Uriburu. — C. Luzuriaga. — L. A. Vila Ayres. — B. P. Legeren. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio veintiséis del Registro trescientos treinta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos quince al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: empresario — número — afectan — los — transportes — leyes — primas — social — monto — mayoría — garantía — judiciales — inclusive — de — voto — 31 — las — transporte — Justiniano — relacionadas — firman, vale. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. Escribana Nacional. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su testimonio original. — S|r.: abogado — doy — transporte — por — especiales — citada — ejercicio — de — integra — naturaleza — Juzgado, vale. Primer Testimonio. — Escritura Numero Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Enrique Benito Legeren, argentino, casado, empresario, de 28 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 6.251.92 , domiciliado en la Avenida del Libertador ochocientos veintiocho, de la Capital Federal; don Juan Carlos Ibáñez, argentino, soltero, empresario, de 44 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.232.169, domiciliado en Suipacha mil trescientos treinta y seis, de la Capital Federal; don Juan José Arias Uriburu, argentino, casado, empresario, de 46 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.434.416, domiciliado en la calle Montevideo mil ochenta y tres, de esta Ciudad; don Carlos Luzuriaga, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.003.788, domiciliado en Federico Lacroze número mil ochocientos cincuenta, militar retirado, de 50 años de edad, y don Luis Alberto Vila Ayres, argentino, casado, abogado, de 48 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.219.523, domiciliado en Alsina doscientos noventa y dos, de esta Ciudad, todos son hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 18 de febrero del corriente año, según escritura pasada al folio veintiséis por ante mí, en este mismo Registro y corriente protocolo, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Transportes Libres", Sociedad Anónima. — Y continúan diciendo: Que con el objeto de cumplir con las observaciones formuladas por el señor Inspector de Personas Jurídicas, don Mario O. Maqueda, en el expediente número 49.679, vienen por este acto a otorgar la presente escritura complementaria, dejando redactados los artículos cuarto, quinto, décimo y decimosexto de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil ($ 30.000) pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos o del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Legeren, Enrique Benito — 600 "A" — 5 votos — 1.500 — dinerario — 2 años. — Ibáñez, Juan Carlos — 600 — "A" — 5 votos — 1.500 — dinerario — 2 años. — Arias Uriburu, Juan José — 600 "A" — 5 votos — 1.500 — dinerario — 2 años. — Luzuriaga, Carlos — 600 — "A" — 5 votos — 1.500 — dinerario — 2 años. — Vila Ayres, Luis Alberto — 600 — "A" — 5 votos — 1.500 — dinerario — 2 años. Total acciones suscripción: 30.000. — Monto integración: $ 7.500. Las acciones son nominativas de cinco votos. — De la forma que antecede dejan los comparecientes reformados los artículos cuarto, quinto, décimo y decimosexto de la sociedad de referencia y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — E. B. Legeren. — Juan C. Ibáñaz. — Arias Uriburu. — C. Luzuriaga. — L. A. Vila Ayres. — Está mi sello. — Ante mí: M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos diez del Registro trescientos treinta y uno, a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del quince millones novecientos nueve mil seiscientos setenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. Escribana Nacional. — Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 31 Mar. 1975. — Visto: el expediente A.49.679, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Transportes Libres", S.A., que obra de fs. 1 a 4 y de fs. 13 a 14, instrumentado por escrituras públicas números 11 y 313 del Registro Nº 331, otorgadas en Buenos Aires, con fechas: 18 de febrero de 1974 y 8 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y de fs. 13 a 14 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 0.854. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas — Hay dos firmas ilegibles. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su testimonio original. — S|r.: Enrique — Avenida — ochenta y — tres — pasada — provincia — uno — expediente — 18 — copia, vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.345.— e.17|10 Nº 1.418 v.17|10|75

Sidersur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Ochocientos veintisiete. — En la ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. Escribano autorizante comparecen: don Emilio Martorell Clemente, español, casado, comerciante, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 9.215.631, domiciliado en la calle Dávila número 1192 de la Capital Federal; y don Carmelo Bayón, argentino, casado, comerciante, nacido el dos de junio de mil novecientos catorce, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.359.760, domiciliado en la calle Dávila mil ciento noventa y dos, de la Capital Federal; ambos de tránsito aquí, personas hábiles, de mí conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y con esa finalidad, vienen por la presente a dejar redactado por la escritura pública el Estatuto que la regirá, bajo las siguientes cláusulas: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIDERSUR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Almafuerte números cuarenta y siete al cincuenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, depósito, comisión, y|o consignación de productos siderúrgicos y metalúrgicos; Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación, industrialización, y explotación en todas sus formas por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de productos siderúrgicos y metalúrgicos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones nominativas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme, a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno hasta la aprobación de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento el objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En ausencia o impedimento de éste lo hará el vicepresidente o dos directores en forma conjunta, pudiéndose nombrar a uno o más apoderados. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva faultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Emilio Clemente diez mil acciones de cinco votos, por la suma de cien mil pesos, de los cuales se integran en este acto veinticinco mil pesos en dinero efectivo. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Emilio Martorell Clemente; vicepresidente a Carmelo Bayon; Síndico titular Héctor Raúl Castro; Síndico suplente a Horacio Saví. Se autoriza a don Horacio Saví a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los síndicos designados, don Héctor Raúl Castro, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos dieciocho, contador público nacional, divorciado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.059.502, domiciliado en La Pampa 1202 de la Capital Federal y don Horacio Savi, argentino, contador público nacional, nacido el veinte de abril de mil novecientos veintiséis, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.278.905, domiciliado en la calle O'Higgins número 1438 de la Capital Federal; ambos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de los términos de la presente manifiestan que aceptan los nombramientos que arriba les han sido conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — E. M. Clemente. — Héctor Raúl Castro. — H. Saví. — Carmelo Bayon. — Hay un sello. — Ante mí: Otton R. Luznik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2446 en el registro número 88 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el dos millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma: Otton R. Luznik. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza

la firma y el sello del escribano D. Otton Rodolfo Luznik obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2342986, San Martín, de 18 de nov. de 1974. — Hay un sello. — Firma ilegible: Delia Juana Valente, secretaria.
Otton Rodolfo Luznik, escribano.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.316 e. 17|10 Nº 43.195 v. 17|10|75

Essen

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 104. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuarenta y nueve. — En Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparece: don Luis Alejandro Ciarlantini, argentino, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.770.209, domiciliado en la calle Quintana número trescientos treinta y ocho, Banfield, de este partido, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la razón social "ESSEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", acreditando personería con la siguiente documentación: a) Constitución definitiva de la sociedad formalizada por escritura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio ochocientos doce del Registro número trescientos setenta y dos de la Capital Federal por ante la escribana Marta Graciela Melgarejo, adscripta al mismo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil quinientos veintisiete, al folio cuatrocientos diez del libro setenta y cuatro, Tomo "A" de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número dos de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la que fueron elegidos los miembros del directorio, y c) Acta de directorio numero diez, de la reunión de fecha primero de setiembre del mismo año, en la que se distribuyeron los cargos, documentos todos que en sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, luego de asegurarme que no existen respecto a su representación restricción ni limitación alguna, dice: Que la sociedad, por asamblea general extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió adecuar los estatutos sociales a la ley 19.550. — Que sometido lo expuesto a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado por ésta por Resolución número seiscientos cuarenta de fecha diecisiete de marzo corriente — Que por la presente viene a elevar a escritura pública lo resuelto precedentemente, a cuyo efecto m exhibe el expediente y libro de actas, de los que transcribo las actuaciones que dicen así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 14.45 horas, se reúnen en la sede social, Mendoza 1267, los accionistas de Essen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, detallados al folio 5 del libro Nº 1 de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asamblea hallándose representado en la misma la totalidad del capital social por lo que de conformidad al artículo Nº 237, párrafo Asambleas Unánimes, en cuanto a la presencia en la misma, lo que dá lugar a que se celebre sin publicación de la convocatoria — El presidente del directorio don Luis Alejandro Ciarlantini da por iniciada la reunión dando lectura al orden del día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — 2º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente de la misma. — El señor Luis Alejandro Ciarlantini, en su carácter de presidente de esta honorable asamblea deja constancia que se hallan presentes 7 (siete) accionistas por sí, con un total de 4.000 acciones con derecho a voto, totalizando 5.000 votos. — El presidente da lectura al proyecto de adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales, del estatuto social que es como sigue: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad constituida con el nombre de "Essen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en Mendoza 1267, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contado desde la fecha de inscripción en el Rgistro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: consistentes en la compraventa, permuta, exportación, importación, distribución, consignación y representación de productos y mercaderías relacionados con la industria metalúrgica, de propia fabricación o elaboradas por terceros, sean nacionales o extranjeras. — b) Industriales: consistentes en la fabricación, procesamiento, terminación, fraccionamiento de materiales y demás sustancias relacionadas con la industria metalúrgica. — c) Constructora: Construcción o ejecución de toda clase de obras, públicas, privadas, civiles, industriales, militares, de saneamiento o de pavimentación, bajo cualquiera de los regímenes de ejecución, sea por dirección, administración, costos y costas, ajuste alzado, precios unitarios y|u otro tipo o sistema. — d) Inmobiliarias: Consistentes en la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, refacción acondicionamiento, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmables y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Financiera: consistentes en el aporte de capitales a personas y|o empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, todos ellos vinculados a la industria metalúrgica y toda otra operación financiera permitida por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — f) Agropecuarias: consistentes en la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, compraventa de hacienda, faenamiento de animales, elaboración de productos y subproductos ganaderos — Artículo 4º) El capital social es de pesos cuarenta mil, representado por cuatro mil (4.000) acciones clase "A" valor nominal, cada una, diez pesos ($ 10), con derecho a cinco votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones que se emitan serán nominativas no endosables. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben presentar las siguientes garantías: un depósito en efectivo de pesos un mil ($ 1.000,00) o títulos por igual valor, cada uno de ellos, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Cód. Civil y art. 9º del Dec.-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. —Artículo 14) Rige el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las respectivas integraciones. — Finalizada la lectura la presidencia pone a consideración su aprobación, siendo la misma aprobada en forma unánime, quedando encomendados los señores Luis Alejandro Ciarlantini, Luis Jaime Perotti y|o Jorge Guerci, quienes actuarán en forma conjunta, separada y|o alternativamente en la tramitación pertinente ante la Inspección de Personas Jurídicas. — A sugerencia del accionista señor Carlos Aliotti quedan designados para firmar el acta de asamblea los accionistas, Alejandro Ciarlantini y Ada Aliotti de Ciarlantini. — Siendo las dieciocho horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión. — Luis Alejandro Ciarlantini, presidente. — Ada Aliotti de Ciarlantini, Alejandro Ciarlantini, accionistas designados". — "Buenos Aires, 17 mar. 1975. — Visto el expediente A. 40.904|157.142, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 41 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de Fs. 33 a 35 vta., la reforma introducida en el contrato social de Essen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 640. — A. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, del acta de asamblea general extraordinaria que contiene los estatutos sociales adecuados y de la resolución aprobatoria de los mismos, obrantes en el expediente respectivo, que tengo a la vista. — Y previa lectura de lo expuesto que ratifica y firma el compareciente, así la otorga por ante mí, doy fe. — Luis Alejandro Ciarlantini. — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cuatro del Registro número treinta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones veintinueve mil ciento sesenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Catalina Rimoldi. — Hay un sello que dice: Catalina Rimoldi, escribana — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.029.170. — Lomas de Zamora, 4 de abril de 1975 — R. A. Codegoni. — Hay un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni, Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente en seis fojas simples que sello y firmo en Temperley, partido de Lomas de Zamora, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Catalina Rimoldi. — Hay un sello.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.561.— e. 17|10 Nº 1.457 v. 17|10|75

Forsime

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Forsime Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos dieciseis. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Angel Promenzio, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.317.063, domiciliado en la calle Aráoz número 796, Capital; don Antonio Sotelo, argentino, casado, comerciante, de 63 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 977.713, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú número 2448, cuarto piso, departamento 15, Capital; don Isaac Eduardo Salem, argentino, casado, contador público nacional, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.718.218, domiciliado en la calle Tucumán número 2163, tercer piso "A" de la Capital Federal; y don Adolfo Marcos Salem, argentino, soltero, contador público nacional, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.889.384, domiciliado en la calle Tucumán número 2146, sexto piso "A", Capital; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y don Luis Angel Promenzio y Antonio Sotelo, resuelven: I. Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORSIME SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castro número 2230, Capital Federal de la República Argentina. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la confección en general de prendas para damas y caballeros, confección de prendas para terceros y reventa de mercaderías textiles y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000.—) representado por veinte mil acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio

funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la caja de la sociedad de cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en ausencia del presidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asammblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: En acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto. — Nombre, Acciones, suscripción. Clase de acción, Monto, Integración, Naturaleza del aporte, modalidad. 1) Luis Angel Promenzio, $ 6.666.— efectivo; y 2) Antonio Sotelo $ 3.334.— efectivo. — Aportes no dinerarios no existen. — III. Se designa para integrar el Directorio: presidente a Luis Angel Promenzio; vicepresidente a Antonio Sotelo; síndico titular Isaac Eduardo Salem; síndico suplente a Adolfo Marcos Salem. — IV. — En este estado, los señores Luis Angel Promenzio y Antonio Sotelo otorgan poder especial a los señores Domingo Condolfo y|o José Eduardo Scarso y|o José Luis Terceño, para que actuando conjunta, alternada o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado los señores don Isaac Eduardo Salem y Adolfo Marcos Salem, presentes al acto desde sus comienzos aceptan expresamente la designación de síndicos titular y suplente respectivamente conferido en este acto. — **El autorizante deja constancia que le han sido exhibidas las siguientes cédulas fiscales a saber: número 36.345-004-0, vencimiento el 20 de mayo de 1974 a nombre de Luis Angel Promenzio; número 26.924-001-6, vencimiento el 20 de mayo de 1974.** — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí el autorizante, doy fe. — Luis A. Promenzio. — A. Sotelo. — I. E. Salem — Adolfo Salem. — Hay un sello. Ante mí, doctor José Luis Terceño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1058 del Registro notarial número 104, de la Capital Federal de mi adscripción. — Expido este primer testimonio para la interesada en tres fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. José Luis Terceño. Escribano.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022 e.17|10 Nº 43.237 v.17|10|75

Hilandería Siete

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 149. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Valentín Adolfo Enecoiz, argentino, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosa Angela Viva, con libreta de enrolamiento número dos millones quinientos catorce mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle José Fagnano número tres mil quinientos siete de la Capital Federal, de tránsito en ésta; persona hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil quinientos dieciséis, sexto piso, bajo la denominación de "Hilandería Siete, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que fue constituida por escritura de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí al folio novecientos cincuenta y seis de este registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de marzo del año mil novecientos setenta y tres, bajo el número seiscientos ocho, al folio ciento treinta y cuatro del libro setenta y ocho, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y sus posteriores ampliaciones de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí al folio trescientos setenta de este mismo registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de junio próximo pasado, bajo el número mil trescientos trece, al folio ciento setenta y ocho del libro setenta y nueve, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, al folio mil trescientos noventa y nueve de este mismo registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número once, al folio treinta y siete del libro ochenta, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El carácter invocado por el compareciente surge del acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el día once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, inserta al folio dos del libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo la letra B, número veintiún mil ochocientos setenta y nueve, la que transcripta íntegramente dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 18.30 horas, en el local social Galván 3188, Capital, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Hilandería Siete S.A.C.I.F.I. y A., con la asistencia de 100.000 acciones ordinarias, al portador, representativas de un capital suscripto de pesos Ley 18.188 1.000.000, con derecho en conjunto a 100.000 votos, según consta su detalle al F. 4 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, bajo la presidencia del titular, señor Valentín Adolfo Enecoiz, contando con la asistencia del síndico titular señor Oeste D. Enecoiz, no así con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas de la Capital Federal. — El señor Presidente da comienzo al acto diciendo que al mismo asiten accionistas poseedores del 100 o|o del capital social, y que se encuentran cumplidos los recaudos establecidos por los estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes con relación a la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, e invita a tratar el orden del día tal como se transcribe a continuación: 1) Adecuación estatutos a las disposiciones legales vigentes. — 2) Designación dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un breve cambio de ideas sobre la redacción del estatuto social, incluyendo en el mismo el Consejo de Vigilancia, los señores accionistas aprueban por unanimidad el estatuto social que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "Hilandería Siete, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente adecuación de estatutos sociales del ente que hasta ese momento continuara girando bajo la denominación de Hilandería Siete, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Gragnano 3507. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el día 29 de marzo de 1973. — Este plazo podrá restringirse o ampliarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la fabricación, transformación y|o elaboración en todas sus formas de toda clase de fibras e hilados naturales y sintéticos y|o la combinación de los mismos, materias primas, productos, subproductos elaborados o no, semielaborados; bienes muebles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos para la industria textil — b) Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, consignación y comisión de toda clase de mercaderías enumeradas en el inc. a); podrá por lo tanto realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, excluyendo las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188. 1.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de pesos Ley 18.188, 10.000 cada una con derecho a un voto por acción. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el art. 188 del Dec.-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas: estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso de capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción de lo dispuesto por el art. 217 del Dec.-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones de los artículos 207, 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y no reconocerán más de un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Séptimo: Los accionistas tienen derecho a suscribir las futuras emisiones de acciones en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días a contar desde la última publicación que por tres días deberá hacerse en el diario de publicaciones legales. La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en los casos del artículo 197 del Dec.-Ley 19.550|72 — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — Durarán en sus funciones tres ejercicios. — Las asambleas pueden designar igual o menor número de suplentes y por el mismo período, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, y en el mismo orden de su elección. — Artículo Noveno: Los directores en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime conveniente, según lo determine la presidencia por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — El quórum para que sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — **Labrará un acta de cada una de sus reuniones en el libro de Actas que llevará al efecto, la que será firmada por los directores presentes.** — Las remuneraciones para los directores será fijada por la asamblea. — Debiendo cada uno de sus miembros depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos Ley 18.188 un mil. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Dec.-Ley 5965|63; puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación social corresponde en forma indistinta al presidente o al vicepresidente de la empresa. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de un ejercicio. — La Asamblea podrá designar suplentes por igual número y período. — Podrá prescindirse de la sindicatura, en cuyo caso se designará un Consejo de Vigilancia integrado por un número de accionistas, entre tres y quince, según determine al elegirlo, cuyo mandato durará un ejercicio. — La decisión de optar por uno u otro régimen será privativo de la Asamblea. — En el supuesto que optare por el Consejo de Vigilancia, ésta sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría absoluta. — Sesionará por lo menos una vez al mes; deberá llevar un libro de Actas donde volcará sus reuniones. — La Asamblea también designará igual número de suplentes y por el mismo período. — Tienen las atribuciones y los deberes que les confiere el artículo 281 del Dec.-Ley 19.550|72, a excepción de los incisos c) y d). — En caso de designarse Consejo de Vigilancia, éste deberá contratar una auditoría anual. — En cuanto a las retribuciones para el síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso, serán fijados por la Asamblea. — Artículo Decimosegundo: La Asamblea deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio económico para considerar los asuntos previstos por el artículo 234, incisos 1º y 2º del Dec.-Ley 19.550|72. — Toda Asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en forma simultánea, tal como fuera establecida para la primera por el art. 237 del Dec.-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio, o por el síndico o por el Consejo de Vigilancia, en su caso, en los supuestos previstos por la ley o cuando cualesquiera de ellos lo juzgue necesario, o lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas. — Formulado el pedido el Directorio deberá convocar la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por el art. 243 y 244 del Dto. Ley 19.550|72, según clase de asambleas, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas que se llevará con tal motivo al efecto y firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia, la asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad contralor, las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para reserva legal. — b) Remuneración directores y síndicos o consejo de vigilancia en su caso. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones

dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres contados desde la puesta a disposición. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuaa por el Directorio o el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los señores asambleístas por unanimidad confieren Poder Especial a favor del Dr. Juan Carlos Giaveno y Sra. Irene E. Tana de Santiago a fin de que actuando en forma conjunta, indistinta, alternada o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se autoriza por unanimidad al Presidente para que por ante la Escribana Rebeca Waisman titular del Registro 49 del Pdo. de Gral. San Martín, trámite y firme la correspondiente Escritura, realizando las demás tareas inherentes ante los organismos pertinentes. — En consideración el último punto del Orden del Día: 2) Designación dos accionistas para firmar el acta: A tal efecto y por unanimidad se designa los accionistas señores Guillermo Sanmiguel y O. Enecoiz. — Se deja expresa constancia que la presente asamblea general extraordinaria se realizó sin publicación de Edictos, encontrándose presentes en la misma la totalidad del capital social y las decisiones fueron tomadas por unanimidad de acciones con derecho a voto, encontrándose por lo tanto este acto dentro del alcance de las disposiciones del art. 237 del Dto. Ley 19.550|72. — No habiendo más asuntos a tratar y siendo las 20 hs. se da por finalizada la reunión firmado: V. Enecoiz, G. Sanmiguel, O. Enecoiz. — Es copia fiel del libro de actas de Asambleas Nº 1. El Directorio. — V. Enecoiz, Valentín Enecoiz. Presidente. — Se transcribe del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia — Asambleas Generales, del que fuera rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo la letra A número trece mil setecientos ochenta y nueve, lo siguiente: Sociedad: Hilandería Siete S.A.C.I.F.I. y A. — Domicilic Nº Insc. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1974. — Nº Orden. 1974. Mes. Día. Accionistas o Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. Nombre y Apellido Completo. Domicilio. Doc. Ident. — 1 — 26 — Dic. — Valentín A. Enecoiz — J. Fragnano 3507, Cap. — L. E. 2.514.949 — 20.000 — 200.000 — 20.000. — 2 — 26 — Dic. — Guillermo Sanmiguel — Avda. Gral. Paz 2836, S. Peña. — C. I. 2.683.054 — 20.000 — 200.000 — 20.000. — 3 — 26 — Dic. — Iderlindo Enecoiz — J. V. González 48.100, Cap. — L. E. 2.517.703 — 15.000 — 150.000 — 15.000. — 4 — 26 — Dic. — Oscar Enecoiz — Salta 15, Malaver — L. E. 4.023.152 — 15.000 — 150.000 — 15.000. — 5 — 26 — Dic. — Oreste D. Enecoiz — Italia 1522, S. Lugares — L. E. 5.571.436 — 15.000 — 150.000 — 15.000. — 6 — 26 — Dic. — Oscar A. Enecoiz — Chacabuco 756 — S. Martín — L. E. 5.558.866 — 15.000 — 150.000 — 15.000 — 100.000 — 1.000.000 — 100.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro con el Depósito de 100.000 acc. ord. al port. repres. de un capital suscripto de pesos Ley 18.188 — 1.000.000. — Firmado: V. A. Enecoiz — D. D. Enecoiz. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974 se constituyó, siendo las 18.30 hs. la Asamblea General Extraordinaria con el depósito de 100.000 acc. ord. al port. representativas de un capital suscripto de pesos Ley 18.188 1.000.000 con derecho a 100.000 votos en conjunto. — Firmado: V. A. Enecoiz — O. D. Enecoiz — G. Sanmiguel — O. A. Enecoiz. — Hay una firma ilegible. — Totales. — Firma. Firma. Firma. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 mar. 1975. — Visto: el expediente A. 44246|157474, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 71 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposicones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 62 vta. a 65 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Hilandería Siete" Sociedad celebrada el 30 de diciembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "HILANDERIA SIETE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada: — Resolución. — I.G.P.J. Nº: 0567. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas. Al dorso: Hay un sello: Inspección General de Personas Jurídicas — Div. Registros Nacionales, Inscripción y Estadística. — Entró: 5|3|75 — Salió: 6|3|75. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Francisco D. Alesia — Jefe Registros Nacionales Inscripciones y Estadísticas. — Anotado: 6 mar. 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay otro sello: Dirección Gral. de Personas Jurídicas — 7 mar. 1975 — Mesa de Entradas — Salió Memorándum. — Todo lo transcripto es copia fiel, de los instrumentos de referencia, en el expediente letra A—Nº cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis, que ha tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter en que concurre dice: Que viene por este acto a adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones legales vigentes. — Leída, que por mí, le es esta escritura al compareciente, ratifica su contenido, y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Valentín Enecoiz. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento cuarenta y nueve, del Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en siete sellos notariales con los siguientes número, del tres millones quinientos dos mil ciento treinta y uno a tres millones quinientos dos mil ciento treinta y tres y del tres millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos uno al tres millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: R. Waisman. — Hay un sello: Rebeca Waisman, Escribana, Abogada. — La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de la legalización Nº A.0.0797.039, que se agrega. — San Martín de 14 abr. 1975. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rebeca Weisman, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 3756604. San Martín... 14 abr. 1975. de. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Guillermo A. Arguero, Escribano — Delegación San Martín. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Se expide la presente copia para su correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.198 e.17|10 Nº 43.246 v.17|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Yaco Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número cinco mil doscientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elisa Kohn de Portnoy, que dice ser argentina, casada, nacida el 7 de abril de 1934, comerciante, titular de la libreta cívica número 3.168.119, domiciliada en esta Capital, en la calle Velazco número 660, piso 3º, departamento "B"; don Ricardo Schiller, que dice ser argentino, soltero, empleado, nacido el 4 de octubre de 1944, titular de la libreta de enrolamiento número 4.444.461, domiciliado en esta Capital en la calle Tandil número 7482; don Simón Kohn, que dice ser argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de febrero de 1940, titular de la libreta de enrolamiento número 4.302.569, domiciliado en esta Capital en la calle Sarmiento número 2273; don Bernardo Kohn, que dice ser argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de marzo de 1942, titular de la libreta de enrolamiento número 4.391.072, domiciliado en esta Capital, en la calle Malabia número 510, piso 2º "A", y don Jacobo Kohn, que dice ser polaco, casado, comerciante, nacido el 10 de abril de 1904, titular de la cédula de identidad número 753.119, domiciliado en esta Capital, en la calle Acevedo número 445, piso 7º, departamento "A"; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que comparecen a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Yaco, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones" a mérito del contrato social constitutivo de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasado por ante el escribano de esta Ciudad don Raúl Alberto Guyot, al folio 2133 del Registro número cincuenta y cuatro a su cargo, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de noviembre de 1966, bajo el número 2.376, al folio 396 del Libro 241 de Contratos Públicos. — Justifican sus caracteres de únicos socios, los dos primeros como socios comanditados y los tres siguientes como socios comanditarios, mediante la exhibición de las cuotas sociales y acciones que para este acto tengo a la vista y de todo lo que doy fe. — Consideran este acto como Asamblea General Extraordinaria y Unánime de acuerdo a lo prescripto por los artículos 237, 3º apartado y 244 del Decreto Ley número 19.550 al solo efecto de considerar el siguiente temario: 1) Cesión del capital comanditado del señor Ricardo Schiller. — 2) Aumento de Capital. — 3) Adecuación del Contrato Social a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. — Manifiesta el señor Ricardo Schiller que es su deseo retirarse de la sociedad, por lo que en este acto, vende, cede y transfiere su cuota de capital comanditado a favor de la señora Elisa Kohn de Portnoy; por el precio total y convenido de un mil pesos; desvinculándose de la sociedad. — Por su parte los socios comanditarios, señores Simón Kohn y Bernardo Kohn y Jacobo Kohn, han resuelto aumentar el capital comanditario en la suma de seiscientos mil pesos, mediante el aporte en dinero efectivo de trescientos mil pesos por cada uno de los mencionados en primer y segundo término respectivamente, fijando con ello el capital de la sociedad en la suma de seiscientos noventa y cinco mil pesos con motivo de la cesión de cuotas precedentemente relacionada y el aumento del capital social, los actuales socios han resuelto adecuar el contrato social al decreto ley 19.550, de sociedades comerciales, quedando en consecuencia el nuevo articulado redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "YACO INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número 2273, 6º piso, departamento "A". — Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por decisión unánime de la Asamblea General. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización. — Loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o a largo plazo, relacionadas con la actividad inmobiliaria. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos noventa y cinco mil pesos que corresponden: seiscientos noventa y tres mil pesos al capital comanditario, dividido en sesenta y nueve mil trescientas acciones, ordinarias nominativas no endosables, cinco votos por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditarios en la siguiente proporción: Jacobo Kohn, diez y siete mil pesos; Simón Kohn, trescientos treinta y ocho mil pesos, y Bernardo Kohn, trescientos treinta y ocho mil pesos y dos mil pesos al capital comanditado totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por la socia comanditada señora Elisa Kohn de Portnoy. — Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que corresponden al capital comanditario, ordinarias nominativas no endosables de cinco votos por acción, que me son exhibidas en este acto, doy fe. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas gozan del Derecho de Preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusο aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Los síndicos durarán dos ejercicios en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto,

en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550. — Artículo décimo primero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de Administradores y Síndicos. c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el o los administradores bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y los comparecientes agregan, que por este acto quedan designados síndico titular y suplente respectivamente el contador público nacional don Natalio Kinsbrunner, argentino, casado, nacido el 20 de setiembre de 1936, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.184.339, domiciliado en esta Capital, en la calle 25 de mayo número 347, oficina I, y don Sergio Leonardo Grande, argentino, casado, nacido el 7 de julio de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.390.642, domiciliado en Azcuénaga 1445, piso 8º A, de esta Ciudad, quienes en virtud de lo dispuesto por la resolución I.G.P.J. número 70|72 comparecen a este acto a prestar conformidad con su designación. Por este acto los únicos integrantes de la sociedad agregan que, autorizan expresamente al señor Justiniano Juan Correa Urquiza, para que gestione de la autoridad administrativa la conformidad respectiva y solicite la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren conveniente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la incripción de esta escritura de cesión de derechos, aumento de capital y adecuación al Decreto Ley 19.550 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída firman ante mí, doy fe. — Elisa Kohn de Portnoy — Ricardo Schiller — Simón Kohn — Bernardo Kohn — Jacobo Kohn — Natali Kinsbrunner — Sergio Leonardo Grande. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6.366 del Registro número 71 de mi actuación, doy fe. — Para su inscripción expido la presente en carácter de primer testimonio en cinco fotocopias cada una de ellas con el sello y rúbrica del suscripto que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. —Angel Blacher. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Raspado: constitutivo — vista — Elisa — desvinculándose — Ciudad — 19.550 — Derecho — legal — pudiendo — capital. — Vale. — Testimonio. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil novecientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elisa Kohn de Portnoy, argentina, casada, nacida el 7 de abril de 1934 comerciante, titular de la Libreta Cívica número 3.168.199, domiciliada en esta Capital, en la calle Velasco número 660, piso tercero, departamento "B"; don Simón Korn, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de febrero de 1940, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.302.569, domicilio en esta Capital en la calle Sarmiento número 2273; don Bernardo Kohn, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de marzo de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.391.072, domiciliado en esta Capital en la calle Malabia número 510, piso segundo, "A"; y don Jacobo Kohn, polaco, casado, comerciante, nacido el 10 de abril de 1904, titular de la Cédula de Identidad número 753.119, domiciliado en esta Capital en la calle Acevedo número 445, piso séptimo, departamento 'A"; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Yaco, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones", y manifiestan que por escritura número cinco mil doscientos catorce, pasada al folio 6.366 con fecha 18 de diciembre de 1973, en el Registro de Contratos Públicos número 71, ante mí otorgaron una escritura de cesión de cuotas, aumento de capital y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. Que a raíz de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a dejar redactados nuevamente los artículos cuarto y undécimo, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos noventa y cinco mil pesos, que corresponden: seiscientos noventa y tres mil pesos al capital comanditario, dividido en sesenta y nueve mil trescientas acciones ordinarias, de cinco votos por acción cuyo valor nominal es de diez pesos cada una; totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: Jacobo Kohn, diecisiete mil pesos; Simón Kohn trescientos treinta y ocho mil pesos, y Bernardo Kohn, trescientos treinta y ocho mil pesos y dos mil pesos al capital comanditado totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por la socia comanditada señora Elisa Kohn de Portnoy. Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que corresponden al capital comanditario, ordinarias de cinco votos por acción, que me son exhibidas en este acto, doy fe. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Leída firman ante mí, doy fe. — Elisa Kohn de Portnoy — Simón Kohn — Bernardo Kohn — Jacobo Kohn. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.756 del Registro número 71 de mi actuación, doy fe. — Para la interesada expido la presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Raspado: corresponden — Interesada — vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.869.— e. 17|10 Nº 1.414 v. 17|10|75

Silbergleit y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Adolfo Krasnapolski, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento cuarenta y dos mil dieciocho, domiciliado en la calle Joaquín V. González número mil cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad; don José Krasnapolski, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y seis, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad; don Eduardo Jacobo Silbergleit, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis de esta ciudad; doña Catalina Esersky de Silbergleit, argentina, de sesenta años de edad, viuda, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número trece mil ochocientos diecisiete, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis de esta ciudad; doña Sofía Mesterman de Krasnapolski, argentina, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos veintidós mil novecientos setenta y tres, domiciliada en la calle Joaquín V. González número mil cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad; doña Zulema Jares de Krasnapolski, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos quince mil setecientos veintitrés, domiciliada en la calle Bucarelli número tres mil ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad; doña Celia Engelsberg de Silbergleit, argentina, de treinta y nueve años de edad, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, de esta ciudad; don Héctor Daniel Krasnapolski, argentino, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones diecisiete mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad; don Jacobo Dubilet, argentino, de sesenta y cinco años de edad, viudo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones noventa mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Billinghurst número treinta y siete, cuarto piso, departamento letra B, de esta ciudad y don Héctor Svatzky, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Canalejas número tres mil seiscientos veinte, primer piso, departamento cinco de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que los cuatro comparecientes nombrados en primer término concurren a este acto en su carácter de socios comanditados y los seis restantes, en el de socios comanditarios; carácter que justifican con la totalidad de las cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe; y en representación de la totalidad del capital social, de la sociedad comercial con sede legal en esta ciudad, calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, denominada Silbergleit y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, sociedad que fuera constituida por escritura pública de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta ciudad, don Gustavo D. Laporte, al folio mil setecientos cuarenta y nueve del registro número ciento uno, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos setenta y uno, al folio ciento noventa, del libro doscientos treinta y ocho de contratos públicos y sus reformas posteriores, de aumento de capital social, de fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el nombrado escribano, don Gustavo D. Laporte, al folio mil ochocientos noventa y uno, del registro número ciento uno, a su cargo; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve, al folio cuarenta y dos, del libro doscientos cuarenta, de contratos públicos y de aumento de capital social de fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, en este mismo registro, al folio mil novecientos noventa y dos del protocolo de dicho año; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, al folio ciento cinco del libro doscientos cuarenta y siete, de contratos públicos, posteriormente, debidamente confirmada y ratificada por escritura de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí en este mismo registro al folio mil trescientos cincuenta y uno, del protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatrocientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos veinte del libro doscientos cincuenta y uno, de contratos públicos; agregándose fotocopia autenticada de las dos primeras escrituras relacionadas, por cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, y acreditado exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, celebrada con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y cuya acta pertinente quedará transcripta más adelante, autorizó la celebración de los siguientes actos: Primero: Adecuar el contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales; y Segundo: Aumentar el capital social a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos, en la forma siguiente: a) Mediante el aumento del capital comanditado, de la suma de setenta mil pesos, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos y que el aumento de ciento ochenta mil pesos ha sido aportado e integrado por los socios comanditados en la siguiente proporción: don Adolfo Krasnapolski, ochenta y seis mil cuatrocientos pesos; don Eduardo Jacobo Silbergleit, cuarenta y cinco mil pesos; doña Catalina Esersky de Silbergleit, cuarenta y cinco mil pesos y don José Krasnapolski, tres mil seiscientos pesos; y b) Mediante el aumento del capital comanditario, de la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos a la suma de un millón de pesos y que el aumento de ochocientos treinta y dos mil pesos, integrado mediante la capitalización de utilidades pendientes de distribución, al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, está representado mediante la emisión de sesenta y seis mil quinientas sesenta acciones ordinarias de la clase A con derecho a un voto por acción y dieciséis mil seiscientas cuarenta acciones ordinarias de la clase B con derecho a dos votos por acción; todas de un valor nominal de diez pesos cada una e integradas en la siguiente proporción: doña Sofía Mesterman de Krasnapolskyi, treinta y tres mil doscientas ochenta acciones de un voto cada una; doña Zulema Jares de Krasnapolski, dieciséis mil seiscientas cuarenta acciones de un voto cada una; doña Celia Engelsberg de Silbergleit, diecisiés mil seiscientas cuarenta acciones de dos votos cada una e igual cantidad de acciones de un voto cada una. Agregan los comparecientes: Que de acuerdo a lo aprobado en el punto primero del Orden del Día de la mencionada Asamblea General Extraordinaria, del cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro han resuelto adecuar el Contrato Social, al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, el que en consecuencia queda redactado en la forma que fue aprobado y es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SILBERGLEIT Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede legal en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, la importación, exportación, industrialización y comercialización en todas sus fases, de maderas y laminados plásticos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos cincuenta mil pesos, que corresponden un millón de pesos al capital comanditario, el cual está dividido en la forma siguiente: ochenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de la clase A con derecho a un voto por acción y cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de la clase B, con derecho a dos votos por acción y cuyo valor nominal es de diez pesos cada una. — El capital comanditario ha sido aportado íntegramente por los socios conforme al siguiente detalle: doña Sofía Mesterman de Krasnapolski, treinta y nueve mil ochocientas ochenta acciones clase A por un total de trescientos noventa y ocho mil ochocientos pesos; doña Zulema Jares de Krasnapolski, diecinueve mil novecientas cuarenta acciones clase A, por un total de ciento noventa y nueve mil cuatrocientos pesos; doña Celia Engelsberg de Silbergleit, diecinueve mil novecientas cuarenta acciones, clase A y diecinueve mil novecientas cuarenta acciones, clase B o sea un total de treinta y nueve mil ochocientos pesos; don Héctor Daniel Krasnapolski, sesenta acciones, clase A, por un total de seiscientos pesos; don Héctor Svarzky, ciento veinte acciones clase A, por un total de un mil doscientos pesos y don Jacobo Dubilet, sesenta acciones Clase A y sesenta acciones clase B, por un total de un mil doscientos pesos. El capital comanditado de doscientos cincuenta mil pesos dividido en cuotas de diez pesos cada cuota, ha sido aportado íntegramente conforme al siguiente detalle: don Adolfo Krasnapolski, ciento veinte mil pesos; don Eduardo Jacobo Silbergleit, sesenta y dos mil quinientos pesos; doña Catalina Eserky de

Silbergleit, sesenta y dos mil quinientos pesos y don José Krasnapolski, cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. - Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los cuatro socios comanditados, quienes actuarán en la siguiente forma: don Eduardo Jacobo Silbergleit y don Adolfo Krasnapolski, en forma indistinta cualesquiera de ambos, y|o doña Catalina Eserky de Silbergleit y don José Krasnapolski, en forma conjunta, a quienes se los designa Gerentes, y actúan con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social ;entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que estimen conveniente — Los administradores desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anunncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el(los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. - Artículo Transitorio: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Salvador Nicolás Franco y Síndico suplente a don Mario Burman. — Y los comparecientes autorizan a los señores don Carlos Taverna, don Oscar Floriano Gómez y don Horacio Américo Blanco, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio — Están presentes en este acto don Salvador Nicolás Franco, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos treinta y cinco, viudo, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Rosario número doscientos cincuenta y cuatro, quinto piso, departamento letra B de esta ciudad y don Mario Burman, argentino, casado, nacido el veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Mendoza número mil novecientos ochenta y uno, primer piso, departamento ocho de esta ciudad. — En la forma expresada, los mencionados comparecientes dejan aumentado el capital social de "Silbergleit y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos y adecuado el contrato social a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. El Escribano autorizante, hace constar: a) Que el Acta de la Asamblea General Extraordinaria número diecinueve, de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios treinta y seis a treinta y nueve, del Libro de Actas número Uno de la sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo la letra B número veinticinco mil setecientos catorce, que se transcribe íntegramente a continuación y dice así: "Acta número 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1974 y siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de Silbergleit y Compañía Sociedad en Comandita por Accione, con domicilio legal constituido en la calle Díaz Vélez 4436, de esta Capital, en Asamblea Extraordinaria Siendo los capitales que representan los siguientes: Como socios colectivos: Adolfo Krasnapolski, $ 33.600. — José Krasnapolski, $ 1.400. — Eduardo Jacobo Silbergleit, $ 17.500 y Catalina Esersky de Silbergleit, $ 17.500 y en su carácter de socios comanditarios: Sofía Mesterman de Krasnapolski, $ 66.000. — Zulema Jares de Krasnapolsyi, $ 33.000. — Celia Engelsberg de Silbergleit, pesos 66.000. — Héctor Daniel Krasnapolski, $ 600. — Héctor Svatzky, $ 1.200 y Jacobo Dubilet, $ 1.200, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del Contrato Social, a efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación del Contrato Social a la Ley 19.550. — 2º) Aumento del Capital Colectivo, a la suma de $ 250.000 y del Capital Comanditario a la suma de pesos 1.000.000. — Solicita la palabra la Sra. Sofía Mesterman de Krasnapolski y manifiesta la necesidad de adecuar el contrato social vigente a las disposiciones de la Ley 19.550, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo que la misma estableció al efecto, mociona para que sea aprobado elContrato Social, que en este mismo acto se da lectura. Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar dicha moción. Acto seguido el señor Eduardo Jacobo Silbergleit, luego de explicar los motivos por los cuales la Gerencia estimó necesario la realización de la presente Asamblea General Extraordinaria, manifiesta que atento a la necesidad de contar con un mayor capital a los efectos del normal desenvolvimiento de las actividades de la firma mociona concretamente en el sentido de aumentar el capital social a la suma de $ 1.250.000 (pesos ley 18.188 un millón doscientos cincuenta mil) en las proporciones siguientes: 1) En el sector Colectivo la suma de $ 180.000, quedando el mismo en $ 250.000 aportado e integrado por los socios colectivos de la siguiente forma: Adolfo Krasnapolski, $ 86.400. — Eduardo Jacobo Silbergleit, $ 45.000. — Catalina Esersky de Silbergleit, $ 45.000. — José Krasnapolski, $ 3.600, igual a $ 180.000. — 2) El Sector Comanditario, la suma de pesos 832.000, quedando el mismo en $ 1.000.000, el cual estará integrado mediante la capitalización de Utilidades Pendientes de Distribución al 30|6|1973 que corresponden a los socios comanditarios de la siguiente manera: Sofía Mesterman de Krasnapolski, 33.280 acc. de 1 voto c|u., $ 332.800. — Zulema Jares de Krasnaolski, 16.640 acc. de 1 voto c|u., $ 166.400. — Celia Engelsberg de Silbergleit, 16.640 acc. de 1 voto c|u., $ 166.400. — Celia Engelsberg de Silbergleit, 16.640 acc. de 2 votos c|u., $ 166.400. — Mediante la emisión de sesenta y seis mil quinientas sesenta (66.560) acciones ordinarias de la clase A con derecho a 1 voto c|u. y dieciséis mil seiscientas cuarenta (16.640) acciones ordinarias de la clase B de 2 votos c|u. de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, con derecho a dividendos a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1973. Luego de un breve debate se resuelve por unanimidad dicha moción y se faculta a la Gerencia para que proceda al cumplimiento de lo aprobado precedentemente. Se deja constancia que el Capital Social de la Empresa queda integrado de la siguiente manera: Capital Colectivo: Adolfo Krasnapolski, 12.000 cuotas de $ 10 c|u. $ 120.000. — Eduardo Jacobo Silbergleit, 6.250 cuotas de $ 10 c|u., $ 62.500. — Catalina Esersky de Silbergleit, 6.250 cuotas de $ 10 c|u., pesos 62.500. — José Krasnapolski, 500 cuotas de 10 c|u., $ 5.000, igual a $ 250.000. — Capital Comanditario: Sofía Mesterman de Krasnajolski, 39.880 acciones 1 voto, $ 10 c|u., $ 398.800. — Zulema Jares de Krasnapolski, 19.940 acciones, 1 voto, pesos 10 c|u., $ 199.400. — Celia Engelsberg de Silbergleit, 19.940 acciones 1 voto pesos 10 c|u., $ 199.400. — Celia Engelsberg de Silbergleit, 19.940 acciones 2 votos, $ 10 c|u., $ 199.400. — Héctor Daniel Krasnapolski, 60 acciones, 1 voto, $ 10 c|u., $ 600. — Héctor Svatzky, 120 acciones, 1 voto, $ 10 c|u., $ 1.200. — Jacobo Dubilet, 60 acciones, 1 voto, $ 10 c|u., pesos 600 — 60 acciones, 2 votos, $ 10 c|u., igual a $ 1.000.000. — No sabiendo más asuntos que tratar y siendo las 11.30 horas, se da por finalizada la sesión firmando los presentes de conformidad. — Adolfo Krasnapolski. — Eduardo J. Silbergleit. — Catalina E. de Silbergleit. — José Krasnapolski. — Sofía M. de Krasnapolski. — Zulema J. de Krasnapolski. — Celia E. de Silbergleit. — H. D. Krasnapolski. — H. Svatzsky. — Jacobo Dubilet. — Es conforme con su original, doy fe. — y b) Que en este acto el Impuesto de sellos queda abonado por la totalidad del Capital Social de Un millón doscientos cincuenta mil pesos. Y los síndicos nombrados, don Salvador Nicolás Franco y don Mario Burman, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que vienen por la presente a prestar absoluta conformidad a sus nombramientos como Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente y que aceptan dichos cargos, manifiestando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos ochenta y seis, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales. Y los comparecientes, contiinúan diciendo: Que se otorgan recíprocamente poder especial, para que indistintamente, cualquiera de ellos y en sus nombres y representación eleven a escritura pública cualquier reforma o modificación que el Organo de Contralor y|o el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, puedan introducir a los términos de la presente escritura, como asimismo realizar los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester, hasta quedar debidamente inscripta la presente escritura en el Registro Público de Comercio — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis de Capital Federal. Doy fe. — A. Krasnapolski. — J. Krasnapolski. — E. J. Silbergleit — Catalina E de Silbergleit. — Sofía M. de Krasnapolski. — Zuelma Jares de Krasnapolski. — C. E. de Silbergleit. — H. D. Krasnapolski. — Héctor Svatzky — J. Dubilet — S. N. Franco. — Mario Burman. — May un sello. — Ante mí: Jorge A. Sangu'netti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochenta y dos, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Silberg leit y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente Primer Testimonio en nueve sellos de actuación notarial, serie A numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta al presente inclusive, los que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro — Sobre raspado: Cincuenta — siete — actor — pesos — pesos — Silbergleit — alternativa — sesión — Vale. — Entre líneas: reformas — mil — sesenta. — Vale. — Jorge A. Sanguinetti. Escribano. — Está su sello y firma. — S|R.: Silbergleit — Compañía — y — Zulema — número — General — de — doscientos — adecuar — Silbergleit — Sofía — suplente — aceptan. — Vale. Y por escritura Nº 100 de fecha 6|3|975, se modificó la cláusula Sexta del contrato de adecuación que antecede, quedando la misma redactada del siguiente tenor: Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios comanditados, durante la vigencia de la sociedad. Funciona con la presencia de la mayoría de los socios comanditados y resuelve por mayoría de votos presentes. La administración está facultada para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas operaciones para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ctre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. La representación legal de la sociedad, será ejercida de la siguiente manera: don Eduardo Jacobo Silbrgleit y don Adolfo Krasnapolski, actuarán indistintamente; y en forma conjunta el señor José Krasnapolski y doña Catalina Esersky de Silbergleit, quienes en la forma expresa y con sus firmas precedidas de la denominación obligan a la sociedad.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.604.— e. 17|10 Nº 43.094 v. 17|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Pereyra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Timoteo Aparicio Pereyra, argentino, casado, nacido el trece de junio de mil novecientos quince, libreta enrolamiento ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en Agüero mil cuatrocientos cincuenta, Capital, comerciante; Mercedes Delia Valsecchi, argentina, casada, comerciante, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho, libreta cívica tres millones seiscientos trece mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en Cuba mil setecientos treinta y cinco, piso sexto, departamento "C", Capital, y María Clelia Sampayo de Benavente, argentina, casada, comerciante, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos veinte, libreta cívica dos millones ochocientos un mil seiscientos veintinueve, domiciliada en Riglos ciento ocho, Capital, en su carácter de únicos integrantes de PEREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original fuera suscripto con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el Juzgado Nacional de lo Comercial de Registro el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil doscientos cuarenta, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro sesenta y seis y la cesión de cuotas del doce de

marzo de mil novecientos setenta y tres, inscripta con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil novecientos cuarenta y siete, folio doscientos treinta, libro sesenta y ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital hasta la suma de pesos un millón cincuenta mil y modificar las cláusulas del contrato social que a continuación se establece, las que quedan vigentes del siguiente modo: "Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos un millón cincuenta mil, dividido en diez mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas como surge del balance que debidamente certificado por contador público se acompaña, implicando el presente aumento la capitalización de las cuentas particulares de los socios en la proporción que éstos han resuelto, correspondiendo del total de las cuotas sociales, el sesenta por ciento, o sea seis mil trescientas cuotas al señor Timoteo Aparicio Pereyra; el veinte por ciento o dos mil cien cuotas a la señora Mercedes Delia Valsecchi, y dos mil cien cuotas, representante del restante veinte por ciento a la señora María Clelia Sampayo de Benavente. — Cláusula Quinta: Los socios son designados gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo del señor Timoteo Aparicio Pereyra, y para el caso de retiro, ausencia o fallecimiento de éste lo reemplazará la señora Mara Clelia Sampayo de Benavente. — A los fines de obligar a la sociedad, estampará su firma personal juntamente con el sello aclaratorio conteniendo la razón social y el nombre y cargo del firmante. — Cláusula Séptima: Los socios están obligados a aportar todo su trabajo personal, celo y diligencia conducentes a la mejor marcha de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otra actividad. — Cláusula Novena: La Sociedad no se disuelve por causa de muerte o incapacidad de cualquiera de sus integrantes; en este supuesto se aplicará el siguiente criterio, según se trate del señor Timoteo Aparicio Pereyra o de alguno de los otros dos socios. Primero: Si el incapaz o fallecido fuera Timoteo Aparicio Pereyra, quien es titular del sesenta por ciento del capital social, deberá considerar: a) Con relación al treinta y tres con treinta y tres por ciento los herederos —quienes deberán unificar personería dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad— podrán durante dicho lapso optar por continuar en la sociedad; transcurrido el mismo sin que así lo hayan exteriorizado los socios restantes, tendrán a su vez por igual lapso —o sea treinta días—, la posibilidad de adquirir dichas cuotas en las condiciones que luego se establecen, y vencido este plazo, los herederos podrán enajenarlas a terceros. Segundo: En cuanto al veintiséis con sesenta y siete por ciento restante, producido el evento supuesto, los socios tendrán derechos a adquirir las cuotas durante treinta días, plazo este que al vencer, sin que se produzca la opción permitirá que los herederos decidan sobre la venta a terceros o continúen en la sociedad; b) en el caso de que se tratare del fallecimiento o incapacidad de las socias restantes doña Mercedes Delia Valsecchi y María Clelia Sampayo de Benavente, la opción de compra es privativa originalmente de los socios, y si éstos dentro de los treinta días del hecho no manifestaran su deseo de adquirir las cuotas, los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o enajenarla a terceros. — En caso de retiro de algunos de los socios, el mismo deberá ser comunicado por telegrama colacionado al resto de los socios, con treinta días de anticipación a la fecha de formalización del retiro. — La liquidación de las cuotas correspondientes se efectuará en todos los casos tomando como base el último balance mensual anterior a la fecha de muerte, incapacidad o retiro, determinándose el capital social luego de haberse evaluado el activo a valor de reposición, calculando el valor llave por alguno de los criterios aceptados por la Dirección General Impsitiva, y el pasivo por su valor real, incluyendo en el mismo las cuentas personales de los socios. —

En caso de retiro voluntario, el pago de la suma resultante se abonará en ocho trimestres iguales y consecutivos y vencidos a partir de la fecha del blance y devengarán un interés equivalente al que abone el Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo de ciento ochenta días, incluyéndose su resultante en cada cuota. — Para el caso de muerte o incapacidad, el importe resultante obtenido por el procedimiento precedentemente indicado será abonado de la siguiente manera: cincuenta por ciento a los noventa días del balance ya citado, y el resto en siete trimestres iguales, consecutivos y vencidos, iniciándose su pago a los ciento ochenta días del balance, con más el interés calculado en la forma indicada "ut supra". — Presente en este acto, Josefina Enriqueta Teresa Lagrave de Pereyra, francesa, cédula identidad dos millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos seis, cónyuge del socio Timoteo Aparicio Pereyra; Julio Ferdinando Benavente, argentino, libreta enrolamiento setecientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, esposo de la socia María Clelia Sampayo de Benavente; y Joaquín Antonio Abentin, argentino, libreta enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintisiete, cónyuge de Mercedes Delia Valsecchi; presentan conformidad con lo convenido por los socios precedentemente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben este convenio en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "de alguno de los socios". Vale. — Sobrerraspado: "obtenido". Vale. — Timoteo A. Pereyra. — María C. S. de Benavente. — Mercedes O. Valsecchi. — Joaquín A. Abentin. — J. H. Teresa L. de Pereyra. — Julio F. Benavente. — Ejercicio económico Nº 3, iniciado el 1º de febrero de 1974. — Balance al 30 de agosto de 1974 (7 meses del ejercicio). Ramo: Distribución e importación de materias primas para la industria plástica. — Activo. — Activos corrientes. Disponibilidades: Caja, $ 15.706; Bancos, $ 645.817,38 — pesos 661.523,38. — Valores a depositar ——. Inversiones: Títulos y acciones, $ 20; Letras de Tesorería, bonos y valores ajustables, $ 1.405.500 — $ 1.405.520. — Créditos. Por ventas: Documentos a cobrar, $ 130.279,81. Menos: Documentos endosados, $ 55.405,51 — $ 74.874,30. — Otros créditos: Recupero de gastos de seguro — Documentos en garantía — Depósitos en garantía, $ 1.500 — $ 76.374.30. — Bienes de cambio. Mercadería nacional, $ 395.117,56; Mercadería importada, pesos 672.524,77 — $ 1.067.642,33. — Total del Activo corriente: $ 3.211.060,01. — Activos no corrientes. — Bienes de uso: Inmuebles, $ 135.250,20; Muebles y útiles, $ 57.546 — $ 192.796,20. Menos: Amortización acumulada, $ 5.754,60 — $ 187.041,60. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: Anticipo para impuesto a las ventas, $ 334.352,91. — Total del Activo no corriente: $ 521.394,51. — Total: $ 3.732.454,52. — Pasivo. — Pasivos corrientes. — Comerciales: Anticipo de clientes para importaciones, pesos 1.163.946,32; Proveedores, $ 389.495,19; Obligaciones a pagar, $ 421.979,97; Proveedores del exterior,—— — $ 1.975.421,48. Bancarios: No existen. — Financieras: No existen. — Otras deudas: Dirección General Impositiva, $ 112.770,39; Acreedores diversos, $ 3.251,05 — $ 116.021,44. Provisiones: Para impuestos, $ 171.568,73. — Total del Paivo corriente: $ 2.263.011,65. — Pasivos no corrientes: No existen. — Ganancias a realizar. No existen. — Subtotal: $ 2.263.011,65. — Patrimonio neto: Cuotas de capital, $ 1.050.000; Reserva legal, $ 1.289,20 — $ 1.051.289,20. — Cuentas de los socios: Timoteo A. Pereyra, $ 66.673,56; María C. S. de Benavente, $ 22.568,95; M. D. Valsecchi, pesos 22.568,95 — $ 111.811,46. — Utilidad del ejercicio: $ 306.342,21. — Total del patrimonio neto: $ 1.469.442,87. — Total: $ 3.732.454,52. — Cuentas de orden: Documentos endosados, $ 55.405,51. — Estado de resultados al 31 de agosto de 1974, correspondiente al ejercicio comenzado el 1º de febrero de 1974. — Resultado comercial. — Ventas:: Mercadería local, $ 3.204.448,43; Mercadera de importación, $ 2.684.415,81 — $ 5.888.864,24. — Costo mercadería local, $ 2.326.569,55; Mercadería de importación, $ 1.907.982,54 — $ 4.234.552,09 — $ 1.654.312,15. Menos: Descuentos concedidos, $ 174.547,32 — $ 1.479.764,83. Menos: Gastos generales, $ 156.707,65; Gastos importación, pesos 817.677,76; Gastos administración, pesos 60.715,55; Gastos venta, $ 90.452,04; Gastos financieros, $ 39.858,70; Impuestos, $ 252.051,69 — $ 1.417.463,39. — Amortizaciones — $ 62.301,44. — Otros ingresos y egresos: Indemnización seguros, pesos 10.229,67; Descuentos ganados, $ 93.193,78; Resultado de venta de letras y bonos, $ 140.617,32 — $ 244.040,77. — Utilidad del ejercicio: $ 306.342,21. — Certifico que el balance correspondiente a Pereyra Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 30 de agosto de 1974, corresponde a registraciones efectuadas en libros rubricados. — José Juan Carlos Conforti — C.P.C.E Tomo 42 - Folio 163.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.561.— e.17|10 Nº 43.095 v.17|10|75

Alyom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1974, entre las señoras María Inés Seoane, española, casada, de 30 años de edad, cédula de identidad Nº 5.577.141, con domicilio en Avda. Gral. Paz 9700, Capital y María Carmen Longo, argentina, casada, de 23 años de edad, libreta cívica Nº 6.719.974, con domicilio en Talcahuano 1077, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires; ambas de profesión industrial convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **ALYOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avalos 1238. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de manufacturas de alambres, plásticos, telas y madera, como ser: adornos, ornamentos, exhibidores y expendedores. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 10.000,00 (diez mil pesos) dividido en mil cuotas de $10,00 (diez pesos), cada una, que las socios suscriben e integran totalmente en este acto en partes iguales, o sea la cantidad de 5.000 cuotas cada una. — Los aportes mencionados han sido integrados por los socios en su totalidad en mercaderías y maquinarias y el valor asignado a los mismos, lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento quedando incorporados a las sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y cuyo inventario firmado por las socias forma parte integrante del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, será de aplicación lo dispuesto por el art. 155 de la Ley 19.550. A los efectos de este artículo, el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado se determinará mediante la realización de un Balance General a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio y los pagos se harán en doce cuotas mensuales consecutivas, más un interés igual al que abona el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad y que por ende ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, a ambas socias, señoras: María Inés Seoane y María Carmen Longo, en el ejercicio de la administración las socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco Nacional, Municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital, para el fondo de Reserva Legal. — b) A reservas voluntarias y|o facultativas, si así se aprobaren, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de uno cualquiera de los socios quien actuará con arreglo de las disposiciones vigentes. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre las socias en proporción al capital. — Novena: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima: La presente sociedad se constituye con arreglo de las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Balance de constitución de la sociedad "Alyom S. R. L.". Practicado el día 22 de julio de 1974. — Activo: Un equipo de soldadora eléctrica marca Renza de 12 Kva, serie Nº 2955, industria argentina, $ 2.874,00; un equipo de soldadora eléctrica marca Renza de 8 Kva, serie número 131066, industria argentina, $ 1.945,00; un equipo de soldadora eléctrica marca Vic-Sem de 12 Kva, serie Nº 4211, industria argentina, $ 3.289,00; 344 Kgs. de alambre, tipo crudo trefilado a $ 5,50 el kg. $ 1.892,00. — Total del Activo: pesos 10.000,00. — Pasivo; Capital Social: Aporte María Inés Seoane, $ 5.000,00; aporte María Carmen Longo, $ 5.000,00. — Total del Pasivo: $ 10.000,00. E|L.: ambas de profesión industrial. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595.— e.17|10 Nº 43.111 v.17|10|75

Translibres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 14 de marzo de 1974 ampliado por el de fecha 28 de setiembre de 1974, don Moisés Elazar Bacher, argentino naturalizado, casado, de 47 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.378.944 Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina 1760, Capital Federal, cede y transfiere la totalidad de sus 5.600 cuotas de capital de un valor nominal de $ 10 cada una, equivalentes a $ 56.000 que tiene y le corresponden en la sociedad TRANSLIBRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de don José Francisco Currius, argentino, soltero, comerciante, de 32 años de edad con libreta de enrolamiento número 5.702.993, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1691, Capital Federal, realizándose esta cesión por su valor nominal en dinero efectivo recibido antes de ahora, colocando al cesionario en la forma legal y confiriéndole todas las facultades que fueren necesarias para que haga valer sus derechos derivados de la presente cesión. — Como consecuencia de esta cesión, han quedado como únicos socios don Pascual Ballestero, argentino, de 47 años de edad, casado, comerciante con cédula de identidad Nº 2.416.018, de Policía Federal, domiciliado en Arredondo 3454, Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Mario César Miniaci, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2.243.983, de la Policía Federal, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1691, Capital Federal; don Vicente Domingo Leónidas Galeazzo, argentino, casado, de 42 años, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.741.917 de la Policía Federal, domiciliado en Curapaligüe 78, piso 1º, departamento C, Capital Federal y el citado cesionario José Francisco Currius con 5.600 cuotas de capital de un valor nominal de $ 10 cada una, equivalentes a $ 56.000 cada uno; y don Luis Vestri, italiano, casado, de 52 años, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.522.471 de la Policía Federal, domiciliado en Juncal 2296, piso 3º, departamento 4, Capital Federal, con 9.600 cuotas también de un valor nominal de $ 10 cada una equivalentes a $ 96.000, quienes convienen por estos mismos actos, modificar las cláusulas "quinta" y "décimaprimera" de su contrato, las que quedan redactadas como sigue: "Quinta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario-balance general, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirá entre los socios conforme al capital integrado; al igual que las pérdidas si las hubiere. — En el supuesto de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, no podrán distribuirse ganancias hasta su completo reintegro". — "Decimaprimera: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán quedar asentadas en el libro de actas de la sociedad; y cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de retiro, incapacidad o fallecimiento de socio, disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombran un tercero cuyo nombramiento recaerá en el presidente de la Bolsa de Comercio, para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable". — Todas y cada una de las demás estipulaciones del contrato social que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor, ajustándose este contrato en todo aquello que no esté previsto, a las disposiciones de la Ley 19.550.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476.— e. 17|10 Nº 43.146 v. 17|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nú-

Riojafe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 23 de diciembre de 1974, se ha producido en la sociedad RIOJAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del capital social, modificándose como consecuencia de ello la cláusula 4ª, que quedó así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en treinta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Oscar Beltrán Sansot y Jorge Sansot, doce mil cuotas que representan ciento veinte mil pesos ($ 120.000), por cada uno de ellos, respectivamente; Oscar Enrique Sansot, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000); y Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder, dos mil doscientas cincuenta cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500), cada uno de ellos, respectivamente. — El presente aumento de capital se realiza como se enuncia precedentemente mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, que los mismos tenían al día 31 de octubre de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente aumento. — Certifico que he examinado los libros de la firma Riojafe S. R. L. y del Libro Diario Nº 1, rubricado por el Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de 1973, bajo el Nº A 27.021, surgen los saldos de las cuentas particulares de los socios de la siguiente manera: Oscar Beltrán Sansot: $ 80.000. — Jorge Sansot: $ 80.000. — Oscar Enrique Sansot: $ 10.000. — Antonio Velázquez: $ 15.000. — Mauricio Ainbinder: $ 15.000; los que son capitalizados al día 31 de octubre de 1974, por lo cual el capital social queda elevado a la suma de $ 300.000. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Pedro Saúl Crimer, contador público nacional. — Está su sello. — S|raspado: junio. — Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e. 17|10 Nº 43.238 v. 17|10|75

Campitelli Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Nicolás Domingo José Campitelli, en la sociedad CAMPITELLI HNOS. S. R. L., le han sido adjudicadas a su heredero Alfredo Emilio Campitelli según declaratoria de herederos dictada en los autos "Campitelli Nicolás Domingo José s|sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48.
S|r.: junio. — Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 17|10 Nº 43.166 v. 17|10|75

Defabar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de febrero de 1975, se reúnen los señores Antonio Félix de Fazio, soltero, industrial, L. E. 8.565.395, domiciliado en Oliden 1130, Capital; Bruno Samuel Fasciolo, casado, comerciante, L. E. 4.859.984, domiciliado en Guardia Nacional 276, Capital y Pedro Raúl Barberis, casado, comerciante, L. E. 6.120.818, domiciliado en Escalada 387, Capital, todos de nacionalidad argentina, hábiles para contratar y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º: Con la denominación de "DEFABAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida la misma con sede en esta Capital Federal, calle Oliden 1130, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados ortopédicos. — Artículo 4º: El capital social se establece en la suma de sesenta mil pesos dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente e integraron antes de ahora mediante la entrega de bienes activos, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas y comprobantes de compra que constan en el Inventario que se transcribe al final. — La suscripción la efectuaron los socios en la siguiente proporción: Antonio Félix de Fazio: treinta cuotas de mil pesos cada una — Bruno Samuel Fasciolo y Pedro Raúl Barberis: quince cuotas de mil pesos cada una. —

Artículo 5º: La sociedad será dirigida y administrada por dos socios conjunta e indistintamente, quienes firmarán con la mención de socio gerente. — En el ejercicio de sus funciones actuarán con las más amplias facultades a los fines sociales, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantias por terceros, personas o sociedades, ni en operaciones que no se relacionen con el giro social. — Artículo 6º: El socio señor Antonio Félix de Fazio se compromete a dedicarse con exclusividad para la atención de los aspectos vinculados al proceso de fabricación del calzado, haciéndose acreedor a una compensación mensual a convenir con los otros socios con imputación a la cuenta costo de ventas, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Artículo 7º: La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha se confeccionará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. — El resultado del ejercicio una vez deducidas la reserva legal y las previsiones o provisiones técnicas procedentes o que se hubiera dispuesto constituir de mutuo acuerdo entre los socios, se distribuirá en proporción a los capitales realizados. — Artículo 8º: Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, los socios se reunirán para considerar su resultado. — La mera firma del balance por cada socio indicará su aceptación. — Si hubiera discrepancias se dejará constancia de ellas en el libro de actas, en el que también se asentarán las observaciones que los socios tuvieran que formular por la gestión del otro o de los otros socios. — En estos casos, de no ponerse de acuerdo para efectuar una reunión de conciliación, el socio disconforme citará a los otros, con suficiente antelación por telegrama colacionado, para reunirse en la sede social. — Las decisiones se tomarán por mayoría de socios. — Artículo 9º: En lo que se refiere a la cesión de cuotas entre los socios, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley número 19.550|72, con estas aclaraciones: a) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los mismos socios o la persona que de común acuerdo éstos designen a ese fin; y b) En caso de muerte, las cuotas del fallecido serán adquiridas por los socios supérstites en proporción a sus tenencias sobre la base del valor contable actualizado de las cuotas, los socios propondrán el precio a los herederos. —

Si éstos no lo aceptaran y la contrapropuesta no fuera aceptada por los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo Nº 153 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 10: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil, según corresponda. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Antonio Félix de Fazio — B. Fasciolo y Pedro R. Barberis. — Inventario de Iniciación al 1º de enero de 1975 — Activo — Maquinarias y herramientas — 1 Pegadora de suela, Industria Argentina — $ 7.200 — 1 Raspadora de suela, marca Rubor, Industria Argentina — $ 4.200 — 1 Colocadora de vira, marca Rubor — $ 2.800 — 1 Armadora de calzado, marca Schuster, Industria Argentina — $ 6.950 —

1 Estufa revividora de calzado, marca Cambirán, Industria Argentina — $ 650 — Mercaderías — 60 hormas de madera, marca Torino — $ 3.450 — 30 pares de calzado ortopédico números 20 al 26 a razón de — $70 cada una — $ 2.100 — 30 pares de calzado ortopédico números 27 al 30 a razón —de $ 80 cada uno — $ 2.400 — 30 pares de calzado ortopédico números 31 al 34 a razón — de $ 90 — $ 2.700 — 24 pares de calzado números 35 al 39 — de $ 100 — $ 2.400 — Total General — $ 60.000 — Firmado: Antonio Félix de Fazio — B. Fasciolo y Pedro Raúl Barberis. — Certifico que las cifras consignadas en el Inventario de iniciación de la firma "Defabar" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) son correctas y han sido obtenidas de acuerdo a normas actualmente en vigor. — Buenos Aires, veintiocho de febrero de 1975. — Firmado: Antonio Ignacio Suárez. Contador Público Nacional matrícula LXII Folio 128.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e. 17|10 Nº 43.137 v. 17|10|75

Vestisex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"VESTISEX", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Centurión, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Avalos, de nacionalidad paraguaya, de profesión cortador confecciones, con domicilio en la calle La Rioja setecientos treinta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, Policía Federal; Inocente Verá García, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juliana Villasboa, de nacionalidad paraguaya, de profesión reformador sastre, con domicilio en la calle Unanué un mil cuarenta y ocho, Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro, Policía Federal; Ramón Sinforiano Pérez, de veintiséis años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión costurero, con domicilio en la calle La Rioja un mil catorce, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número siete millones ochocientos veintitrés mil quinientos diez; Jacinta Rolón, de veintiún años de edad, casada en primeras nupcias con Alfonso Villalba, de nacionalidad paraguaya, de profesión costurera, con domicilio en la calle Unanué un mil veintidós, de Capital Federal, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones ciento dieciséis mil ciento treinta, y Artemia Avalos, de treinta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Martín Gómez García, de nacionalidad paraguaya, de profesión costurera, con domicilio en la calle Fournier doscientos setenta y nueve, Isidro Casanova, Barrio San Alberto, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número siete millones trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve, Policía Federal. — Todos los nombrados fijan domicilio legal en la calle La Rioja setecientos treinta y seis, Capital Federal y los contratantes dicen que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y las cláusulas que se especifican a continuación: I. — Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará "VESTISEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II . — El asiento de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente con domicilio en la calle La Rioja setecientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres y escritorios en cualquier punto del país. — III. — El plazo de duración de la sociedad será de (10) diez años, a contar del día primero de abril de mil novecientos setenta y cinco. — IV. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la confección de ropas, fabricación de productos y subproductos de la indumentaria, compra, venta, importación y exportación de mercaderías y bienes muebles, maquinarias, patentes de invención, marcas y diseños industriales relacionados con el objeto social expresado. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamos por cuenta propia y de terceros, con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de Bancos oficiales o privados; aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por cualquier término que fuere; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — V. — El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y un mil, dividido en ocho mil cien cuotas de pesos diez cada una, el que se encuentra suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el socio Francisco Centurión, tres mil ochocientas siete cuotas; el socio Inocente Verá García, un mil doscientas noventa y seis cuotas; el socio Ramón Sinforiano Pérez, un mil cincuenta y tres cuotas; la socia Jacinta Rolón, novecientas setenta y dos cuotas, y la socia Artemia Avalos, novecientas setenta y dos cuotas. —

Dicho capital es totalmente aportado en máquinas, herramientas y útiles, cuyas valuaciones han sido hechas de acuerdo a los precios actuales de plaza y los antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad, según balance que se acompaña al presente. — VI. — La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios Francisco Centurión y uno cualquiera de los otros socios en forma conjunta, los que actuarán en el carácter de socios gerentes. Los socios gerentes deberán firmar, en todos los casos, con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad y podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar y dar dinero en préstamos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos que fueren menester realizar en nombre de la sociedad, otorgar poderes especiales o generales; podrán asimismo, en nombre de la sociedad, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza. tomar participación en empresas o negocios formados o a formarse, como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter, debiendo considerarse que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos aquellos actos que hacen al cumplimiento del objeto social. — VII. — Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, después de efectuar la reserva que dispone el artículo setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — VIII. — La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. La voluntad de los socios se expresará en la forma siguiente: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto; b) Se requerirá la mayoría de votos para aprobar la cesión y|o transferencia de cuotas operada entre socios; c) Se requerirá la unanimidad de votos para: cambio de objeto social, cesión y transferencia de cuotas a extraños, transformación, fusión o liquidación anticipada de la sociedad, designación de Síndicos y Liquidadores, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de socios. — IX. — La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán por la mayoría de votos, un voto por cada cuota de capital. — X. —

El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar fehacientemente con no menos de noventa días de antelación, a fin de confeccionar un balance e inventario y determinar el capital y utilidades correspondientes al socio saliente. El socio saliente o quien deseare ceder sus cuotas, deberá otorgar privilegio de compra a sus consocios, al mismo valor ofrecido a terceros. Esta comunicación se hará por escrito dirigida a la sociedad, cuyos integrantes tendrán un plazo de veinte días de recibida la notificación, para hacer uso del derecho preferencial. Vencido este plazo se extinguirá el derecho preferencial de compra y las cuotas podrán ser ofrecidas en venta a terceros ajenos a la sociedad. — El valor de cada cuota de capital se determinará por los precios reales de venta que tuvieren los bienes sociales a la fecha de cesión, con deducción de las amortizaciones que correspondieran introducir, de acuerdo a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — XI. — En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, unificando representación. En caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, o no se lograra la mayoría de votos para su incorporación, se aplicará lo dis-

puesto en la cláusula precedente para el retiro de los socios. — XII. — En caso de disolución de la sociedad, el liquidador procederá a abonar el pasivo social y el remanente que resulte lo distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — XIII. — Todo diferendo que llegare a suscitarse entre los socios, deberá ser sometido al arbitraje de árbitros amigables componedores, que se designarán uno por cada parte en litigio, los cuales, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Vestisex S.R.L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus componentes y en todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley de la materia. — Inventario General practicado en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de las máquinas, útiles y enseres, que forman los aportes proporcionales del capital social, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "Vestisex S.R.L." — Activo. — I) Máquinas: (3) tres máquinas de coser industrial, "Mitsubichi", modelo DB 120, números 091-217, 234.643 y 239.270, cada una a $ 16.000: 48.000. — (1) Una máquina de coser industrial, "Columbia", modelo 410|2 Nº S 100.769; son pesos 16.000. - (1) Una máquina de cortar circular, industrial, "Proa", modelo E 0 6. Nº 2044, en 9.000. — Total Máquinas: 73.000. — II) Utiles y Enseres: Una mesa de cortar con caballete, 4,10 mts. por 1,90 mts., con entrepiso, pesos 6.000. — Una estantería metálica de tres cuerpos de cinco estantes, 42 cms. de profundidad, 92 centímetros de ancho, por 1,97 cada cuerpo: $ 2.000. — Total Utiles: 8.000. — Total del Activo: $ 81.000. — Pasivo: Francisco Centurión: 38,070. — Inocente Verá García: 12.960. — Ramón Sinforiano Pérez: 10.530. — Jacinta Rolón: 9.720. — Artemia Avalos: 9.720. — Total del Pasivo: 81.000. — Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Siguen firmas. — Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393. e.17|10 Nº 43.100 v.17|10|75

Citral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ernesto Ariel Levin, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Alicia Nahon, Libreta de Enrolamiento Nº 4.191.286, domiciliado en la Avenida Córdoba 2527, Capital Federal, de treinta y siete años de edad, representado por Simón Levin, a mérito del poder general que éste le confiriera el 18 de diciembre de 1964 ante el escribano de la Capital Federal, Juan B. Malvicino, al folio 2035, del Registro 302 a su cargo; don Jorge Eidem, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Nahon, industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.302.644, domiciliado en República de la India 3107, cuarto piso, Capital Federal, de treinta y cuatro años de edad, y Víctor Augusto D'Apice, argentino divorciado de sus primeras nupcias con doña Zulema Juana Vigo, Libreta de Enrolamiento 4.158.116, comerciante, domiciliado en Ocampo dos mil quinientos treinta y cinco, octavo piso, Capital Federal, de treinta y ocho años de edad, convienen por el presente en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el nombre de CITRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lavalle 2285, tercer piso departamento C, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera del mismo, y se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha de firma de este contrato, entre los nombrados queda constituida la mencionada sociedad, cuyo objeto será: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones agropecuarias mediante la explotación de establecimientos agrícola ganaderos de granja, cultivos forestales y plantaciones frutícolas, explotación integral de productos frutales, su industrialización, transformación, distribución y exportación, mediante la adquisición, venta, explotación y administración de plantaciones frutícolas. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin retricciones las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directamente con su objeto social. — Segunda: El capital social asciende a la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) suscripto íntegramente por los socios a la fecha de constitución de esta sociedad, dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10 (diez pesos), con derecho a un voto por cada una, que los socios han aportado en bienes, según balance que como agregado forma parte del presente, cuyas valuaciones corresponden a las facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Las cuotas se han aportado de la siguiente manera: Ernesto Ariel Levin: tres mil trescientás treinta y cuatro cuotas (3.334); Jorge Eidem, tres mil trescientas treinta y tres cuotas (3.333); Víctor Augusto D'Apice, tres mil trescientas treinta y tres cuotas (3.333). — Tercera: La duración de esta sociedad será de quince años, a contar desde la fecha de firma de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios con el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social corresponderá a los tres socios en forma conjunta, la que obligará a la sociedad precedida por el sello Citral Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo ésta ser comprometida en garantías, fianzas ni negocios ajenos a la misma. — Los gerentes tendrán la representación de la sociedad y podrán ejercer todos los actos y contratos autorizados por las leyes. — En tal sentido podrán firmar cheques, letras, pagarés, demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras instituciones o personas, o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción municipalidad, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., como así también efectuar compra y venta de bienes muebles inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal, fijar su remuneración y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales, incluso hipotecar inmueble. — Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — La fiscalización de la sociedad y forma de deliberación de los socios, se regirá por las disposiciones de la acción cuarta, apartado tercero de la Ley 19.550. — Quinta: En caso de que alguno(s) de los socios deseare retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración especificado en la cláusula tercera, deberá notificarlo fehacientemente con ciento ochenta días de anticipación a los otros socios. — Estos podrán optar entre: a) Comprar la parte. — b) Incorporar uno o más socios en su reemplazo o c) Disolver la sociedad. — En el primero y segundo supuesto, vencido el referido término se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieran todo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés a tasa oficial que fije el Banco Central de la República Argentina, en esa oportunidad comenzando el pago de la primera cuota a los noventa días expirado el plazo mencionado de ciento ochenta días. — Se deja perfectamente establecido que no se consideran valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales. — Sexta: Todos los días 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y si resultan utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — En idénticas condiciones soportarán las pérdidas. — Séptima: Todos los socios desarrollarán tareas en la sociedad, dejándose establecido que, no obstante esta disposición, podrán tener otras actividades ajenas o similares a las del objeto de la presente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el o los socios restantes optarán por: a) Disolver la sociedad. — b) Incorporar a los herederos en la figura de uno de ellos que los represente o c) Comprar la parte del socio o socios fallecidos o incapacitados, en las mismas condiciones que se determina en la cláusula quinta. — Novena: Si se produciere la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios directamente, conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto, cuyo fallo será inapelable. — Por cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejándose establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y su forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula quinta. — De conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Vicente López, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Jorge Eidem — V. A. D'Apice — Simón Levin. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 68 de Vicente López que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Víctor Augusto D'Apice, Libreta de Enrolamiento Nº 4.158.116; Jorge Eidem, Libreta de Enrolamiento Nº 4.302.644 y Simón Levin, Libreta de Enrolamiento Nº 4.082.329 en su caracter de apoderado de Ernesto Ariel Levin, Libreta de Enrolamiento Nº 4.191.286; quienes son personas de mi conocimiento y las han estampado en mi presencia según consta en actas números treinta y siete; treinta y ocho y treinta y nueve respectivamente, que obran a fojas treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del Libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº 1. — Vicente López, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo A. Goldstein. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legaliza en el valor de legislación número 00516242 que se agrega. — San Isidro, 26 de abril de 1974. — Sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Ricardo A. Goldstein obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, 26 de abril de 1974. — Antonio Berro Madero. Prosecretario general. — Balance de Iniciación de Citral S.R.L. — Activo — Créditos — Señas entregadas — Pro tinglado (10 m. por 15 m. por 3 m. de alt.) — 11.000 — Por tractor (Masse y Ferguson) mod. 155 — 23.120 — 34.120 — Bienes de Uso — Inmuebles. 4 fracciones de campo en Concordia, Provincia de Entre Ríos, distrito Yuquerí, sup. total 45 Has. 64 a. 13 ca. — 150.232 — Instalaciones 2.500 plantas de mandarina común de 15 a 20 años — a $ 18 c|u. — 45.000 — 400 plantas de mandarinas campeonas de 15 a 20 años — a $ 10 c|u. — 4.000 — 1.500 plantas de pomelo blanco de 15 a 20 años — a $ 33 c|u. — 49.500 — 3.000 metros alambrados perimetrales de 4 hilos — a 3 el metro — 9.000 — 2 pozos para extracción de ago de 25 m. c|u. con bomba s|n — a 3.250 c|u. — 6.500 Cargos diferidos — Gastos constitución — 6.413,58 — Total del Activo — 304.825,58 — Pasivo — Deudas — Hipotecas a pagar — 200.000 — Socios Cta. Particular — Ernesto A. Levin c|p. — 1.608,52 — Jorge Eidem c|pl. — 608,53 — Víctor D'Apice — 1.608,53 — 4.825,58 — 204.825,58 — Capital social — Ernesto A. Levin — 33.340 — Jorge Eidem — 33.330 — Víctor D'Apice — 33.330 — 100.000 — Total del Pasivo — 304.825,58 — V. D'Apice — Jorge Eidem — Simón Levin. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Víctor Augusto D'Apice, Libreta de Enrolamiento Nº 4.158.116; Jorge Eidem, Libreta de Enrolamiento Nº 4.302.644 y Simón Levin Libreta de Enrolamiento Nº 4.082.379, en su carácter de apoderado de Ernesto Ariel Levin, Libreta de Enrolamiento Nº 4.191.286, quienes son personas de mi conocimiento y las han estampado en mi presencia según consta en actas número treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve respectivamente que obran a fojas treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del Libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº 1. — Vicente López, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo A. Goldstein. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00516241 que se agrega. — San Isidro, 26 de abril de 1974. — Sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Ricardo A. Goldstein obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, 26 de abril de 1974. — Antonio Berro Madero. Prosecretario general. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Los que suscriben Ernesto Ariel Levin, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Alicia Nahon, Libreta de Enrolamiento número 4.191.286, domiciliado en la avenida Córdoba 2527, Capital Federal, de treinta y siete años de edad; don Jorge Eidem, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Nohan, industrial, Libreta de Enrolamiento 4.302.644, domiciliado en República de la India 3107, cuarto piso, Capital Federal, de treinta y cuatro años de edad y Víctor Augusto D'Apice, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Zulema Juana Vigo, Libreta de Enrolamiento Nº 4.158.116, comerciante, domiciliado en Ocampo 2635, 8º piso, Capital Federal, de treinta y ocho años de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 2285, 3er. piso, departamento C, Capital Federal, se presentan a V. S. y respetuosamente exponen: Que atento a la observación formulada a fojas 17 vuelta y encontrándose en el país de regreso el señor Ernesto Ariel Levin, vienen a ratificarse en todo del contenido del contrato social de fojas uno|cinco. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Ernesto A. Levin — Jorge Eidem — V. A. D'Apice. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Ernesto Ariel Levin, Libreta de Enrolamiento número 4.191.286; Jorge Eidem, Libreta de Enrolamiento Nº 4.302.644 y Víctor Augusto D'Apice, Libreta de Enrolamiento número 4.158.116 quienes son personas de mi conocimiento y las han estampado en mi presencia según consta en acta número cuarenta y uno que obra a fojas cuarenta y uno del Libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad e impresiones digitales Nº 1. — Vicente López, veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro — Ricardo A. Goldstein. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00532485. — San Isidro, 22 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Ricardo A. Goldstein obrante en el documento que antecede. — San Isidro, 22 de mayo de 1974. — Gastón E. Leroux. Vocal. — Cumplimento resolución. — Reitera desglose. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro — Jorge Eldem, socio gerente de Citral S. R. L. con domicilio en Lavalle 3285, 3º C, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Schlikerman, abogado Tomo XXVII Folio 400, en autos caratulados "Citral S. R. L. s|inscripción" a V. S. digo: Cumplimentando la resolución de fs. 33 vta. manifiesto que el socio señor Ernesto Ariel Levin es de profesión industrial. — Será Justicia. — Firmado: Jorge Eidem — Jorge Schlikerman, abogado. Tomo XXVII Folio 400 Mat. Proc. 10.418.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582 e. 17|10 v. 43.087 v. 17|10|75

Calzados Algior

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stireur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 1974, entre los señores Horacio Eduardo Pascual Giordano, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Lugones 1436|38 de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 2.588.491, extendida por la Policía Federal, y Angel Aleo, de 40 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Chivilcoy 325 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 5.540.732, extendida por la Policía Federal, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto Ley número 19.550, en adelante "la Ley de Sociedades", incorporado al mismo por imperio de su artículo Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la misma Ley. — Primero: La sociedad girará bajo la

razón social CALZADOS ALGIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley de Sociedades, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo Nº 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social la fabricación y comercialización de calzado de cualquier tipo y material, ya sea sola, por cuenta o asociada a terceros, como asimismo efectuar operaciones de importación y/o exportación de dichos productos y sus materias primas, con domicilio en la calle José Pedro Varela Nº 5730 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos ciento veinte mil, dividido en 120 cuotas de pesos mil cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Horacio Eduardo Pascual Giordano 60 cuotas o sea pesos sesenta mil y Angel Aleo 60 cuotas o sea pesos sesenta mil. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías y bienes de uso, y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargo ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley de Sociedades. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir del presente contrato y por el término de veinte años, y se considerará regularmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Sociedades. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Sociedades, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y/o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad financiera nacional, provincial, municipal o privada del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive las previstas en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de enero de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades, luego de deducidas la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley de Sociedades, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — En idéntica forma serán soportadas las pérdidas en caso de registrarse. — Los socios podrán fijarse una asignación mensual en retribución de su trabajo personal con cargo a gastos generales. Respecto a los estados contables mencionados precedentemente se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la norma legal, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad. — Séptimo: El socio que deseare ceder o transferir sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, deberá contar con la expresa autorización del restante, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter-socios queda supeditada a la siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata del capital suscripto por cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por tal adquisición, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado por cada uno a la sociedad, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la norma legal en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad sólo para los casos contemplados en el primer y segundo párrafo del artículo 160 de la Ley de Sociedades. — Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios o gerentes, haciéndose saber con la debida anticipación los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en el libro de actas y será firmado por todos los presentes. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes debidamente instituídos se incorporarán a la sociedad. — Esta podrá exigir si correspondiere, la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo realizar el activo social, abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado. — El saldo que restare se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si aún quedare remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída Calzados Algior Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo que fija el artículo 39 del Código de Comercio. — Sobrerraspado: 5.965|63. Vale. — Balance inventario de Calzados Algior S. R. L. (e. F.) — Activo — Bienes de cambio — Materias primas — 76,73 mts. badana negra I a $ 5' 3.913,23 — 18,51 mts. badana negra II a 47 869,97 — Transporte 4.783,20 — Transporte 4.783,20 — 500 pares taco de plástico 3,20 — 1.600 — 50 pares tapita plástica 0,65 — 325 — 22,04 mts. cabritilla anil. 164-1A 165 — 3.636,60 — 9,23 mts. cabritilla anil. 164-2A 160 — 1.476,80 — 7,55 mts. mamón charol ac. neg. 130 — 981,50 — 21,77 mts. cabrit. anil. 118MH-1A 135 — 2.938,96 — 28,45 mts. cabrit. anil. azul 1A 165 — 4.694,25 18,60 mts. cabrit. anil. azul 2A 160 — 2.976 — 3,04 mts. cabrit. anil. azul 3A 155 — 471,20 — 11,66 mts. cabritilla plata BT 170 — 1.982,20 — 44,5 mts. cabritilla negra FA 150 — 6.687 — 32,04 mts. cabrit. negra FFA 148 — 4.741,92 — 19,34 mts. cabrit. negra FFFA 125 — 2.417,50 — 33,13 mts. cabritilla anil. MH2 130 — 4.306,90 — 15,56 mts cabrit. anil. 464-1A 185 — 2.878,60 — 9,63 mts. cabrit. anil. 464-2A 180 — 1.733,40 — 4,49 mts. cabrit. anil. 464-3A 165 — 740,85 — 353,84 mts. cabritilla negra N 6A 90 — 31.845,60 — 4,02 mts. cabrit. 135'74-R51 185 — 743,70 — 10 mts. cabritilla color 54-1A 185 — 1.850 — 6,87 mts. Cabrit. color 54-2A 180 — 1.236,60 — 4,94 mts. cabrit. color 54-3A 165 — 815,10 — 1,68 mts. cabrit. color 54-4A 109 — 183,12 — 86.046 — Transporte 86.046 — Transporte 86.046 — Bienes de uso — Maquinarias — 1 máquina de raspar suela CEM 5.000 — 1 máquina de pegar Schuster 7.000 — 2 máquinas de clavar tacos 1.500 — 3.000 — 2 parrillas activadoras 300 — 600 — 15.600 — Muebles y útiles — 10 hormeros metálicos 1.000 — 10.000 — 6 mesas de cortado 300 — 1.800 — 1 Olivetti Multisuma 20 número A614131 4.000 — 1 Hermes Baby número 6366349 2.000 — 1 matafuegos 554 — 18.354 — 33.954 — Total del activo 120.000 — Pasivo — Capital social — Horacio Eduardo Pascual Giordano Cta. Cap. 60.000 — Angel Aleo cuenta capital 60.000 — 120.000 — Total del pasivo 120.000 — Certifico que las cifras que anteceden corresponden al balance inventario de iniciación de Calzados Algior S. R. L. (e. f., tomado por sus socios gerentes y le suscripto el 5 de agosto de 1974, como asimismo que el valor asignado a los bienes detallados no excede el precio en plaza de los mismos. — Firmado: Daniel Angel Jaite. Contador público Nacional — C. P. C. E. Tº LXII, Fº 170. Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442.— e. 17|10 Nº 43.038 v. 17|10|75

Promotora La Rioja

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social Promotora La Rioja S.R.L. — Entre los señores Antonio Velázquez, argentino nacido el 8 de abril de 1923, casado, titular de la L. de E. número 1.812.317, contador público nacional domiciliado en la calle Pueyrredón 2449, tercer piso "A", de la ciudad de Buenos Aires; Mauricio Ainbinder, argentino, soltero, nacido el 6 de octubre de 1939, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.295.959, contador público nacional, domiciliado en la calle Aráoz 2754, noveno piso "G", de la ciudad de Buenos Aires; José Nicolás Cerviño, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1946, casado, titular de la libreta de enrolamiento Nº 8.704.702, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Arturo Maraso 170 de la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja; Patricio Lanusse, argentino, casado, nacido el 25 de enero de 1947, ingeniero agrónomo, titular de la libreta de enrolamiento número 7.595.142, domiciliado en la calle Arturo Maraso 170 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; y Pedro Pablo Lanusse, argentino, casado, nacido el 26 de junio de 1943, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.412.333, abogado, domiciliado en la calle 9 de Julio 521, primer piso "A", de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; se ha resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PROMOTORA LA RIOJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 1889, primer piso "B", de la ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto promover la radicación de explotaciones agropecuarias en jurisdicción de la provincia de La Rioja, efectuar las gestiones necesarias para ello y administrar dichas explotaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Antonio Velázquez: veinticinco cuotas por un valor total de dos mil quinientos pesos ($ 2.500); el señor Mauricio Ainbinder: veinticinco cuotas por un valor total de dos mil quinientos pesos ($ 2.500); el señor José Nicolás Cerviño: veinte cuotas por un valor total de dos mil pesos; el señor Patricio Lanusse veinte cuotas por un valor total de dos mil pesos; y el señor Pedro Pablo Lanusse: diez cuotas por un valor total de mil pesos ($ 1.000). — De dicho capital los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, asumiendo la obligación de integrar el cincuenta por ciento restante en un plazo no mayor de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes en el carácter de gerentes podrán obligar a la sociedad, actuando de la siguiente forma. A) Se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes, debiendo ser uno de ellos cualesquiera de los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder; y el otro, cualesquiera de los señores José Nicolás Cerviño, Patricio Lanusse y Pedro Pablo Lanusse, para realizar los siguientes actos: 1) Comprar o vender bienes inmuebles; 2) Constituir derechos reales; 3) Tomar dinero prestado; 4) Firmar con terceros los contratos que hacen al objeto de la sociedad. — B) Será necesaria la firma conjunta de la totalidad de los socios para otorgar garantías en beneficio de terceras personas. — C) Bastará con la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes para la realización de los actos no mencionados en los incisos anteriores que guarden relación o sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluyéndose en este rubro las operaciones bancarias en su totalidad, salvo lo dispuesto en el inciso A, apartado 3 de esta cláusula. — Los gerentes tendrán, en consecuencia, todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social, inclusive aquellas para las que se requiere poder especial, debiendo actuar en la forma indicada precedentemente. — En ejercicio de esas facultades y a título meramente enunciativo queda estipulado que podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de La Rioja, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos, oficiales y privados. — Sexta: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las deliberaciones y resoluciones que a criterio de cualquiera de ellos se consideren de importancia. — Se llevarán además los registros y anotaciones contables que exige la ley y anualmente, el 31 de diciembre, deberá confeccionarse el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se desinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance como mínimo el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios decidan constituir, se distribuirá en proporción al capital suscripto. — Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que decida retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá notificarlo a los restantes personalmente o por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. — Los socios tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio saliente en proporción a su respectiva participación en el capital social. — A los efectos de la determinación del haber que corresponda al socio saliente se efectuará un balance y valuación, debiendo fijarse como valor de los bienes de la sociedad el corriente en plaza a la fecha de la separación. — El importe resultante le será abonado por los adquirentes en su plazo, no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, sin interés. — Novena: No podrán cederse cuotas de capital a terceros sin conformidad expresa de todos los socios. — Las cesiones entre socios podrán efectuarse sin limitación alguna. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios y dado el carácter personal de la participación de los mismos en la sociedad, se determinará el valor del haber correspondiente al mismo mediante el procedimiento fijado en la cláusula octava, continuando el giro social con los restantes socios, quienes tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido. — El pago a los herederos de este último se efectuará en las oportunidades y modalidades fijadas en la cláusula octava. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o por tercera persona designada como tal, quienes con el cargo de liquidadores procederán a finalizar los negocios pendientes y a realizar el activo social. — Una vez satisfechas todas las obligaciones se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: En todo cuanto no estuviera previsto en este contrato social se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — Este contrato es firmado por los socios en la ciudad de Buenos Aires, el día 24 de enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. Velázquez. — Antonio Velázquez. — M. Ainbinder. — Mauricio Ainbinder. — J. N. Cerviño. — José Nicolás Cerviño. — Patricio Lanusse. — Patricio Lanusse. — Pedro Lanusse. — Pedro Pablo Lanusse. — Firma certificada en foja Nº 016111612. — Juan Bunge. — Está su sello. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 365, certifico que las firmas obrantes en el documento anexo, han sido puestas en mi presencia por Antonio Velázquez, Mauricio Ainbinder, José Nicolás Cerviño, Patricio Lanusse y Pedro Pablo Lanusse, de mi conocimiento, doy fe. — Certificación solicitada y registrada simultáneamente por acta Nº 759, 790, 791, 792 y 793 del libro de Registro de Firmas Nº 2. — Buenos Aires, enero 24 de 1975. — Juan Bunge. — Está su sello.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.— e. 17|10 Nº 43.048 v. 17|10|75

Su Bar Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE LOS artículos "Tercero" y "Cuarto" del contrato social de "Su Bar Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre don Carlos Manuel Demattei, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle

Belgrano 507 de Lomas de Zamora, y don Roberto Padin, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 761 de Lomas de Zamora, ambos personas hábiles para contratar, y en su carácter de únicos socios de "SU BAR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos setenta y uno bajo el número un mil seiscientos cuarenta y cuatro al folio cuarenta y siete del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número un mil veinticuatro al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro sesenta y seis; el catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número un mil quinientos treinta y seis al folio trescientos veinticuatro del libro sesenta y tres; y el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ciento veintiocho al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Modificar los artículos "tercero" y "cuarto" del referido contrato social, los que a partir de la fecha quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Tercero": La duración de este contrato será de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción de la presente modificación de contrato social en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los veinte períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de veinte años, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo segundo. — Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse por unanimidad la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier otra modificación sustancial del contrato. — "Artículo Cuarto": El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000). — De ellos cien mil pesos ($ 100.000) corresponden al aporte primitivo de los socios, y trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000) a aportes efectuados por los socios señores Demattei y Padín por partes iguales y en la siguiente forma: El señor Demattei ha aportado el saldo acreedor de su cuenta particular de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos con cincuenta y un centavos ($ 174.605,51) el cual ha sido incorporado al giro social a partir del balance del 31 de mayo d 1974, suscribiendo en este acto e integrando en dinero efectivo la suma de trescientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 394.49), lo que totaliza para el señor Demattei un aporte de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000); y el señor Padín por su parte ha aportado el saldo acreedor de su cuenta particular de ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos con dos centavos ($ 137.697,02) el cual ha sido incorporado en su totalidad al giro social a partir del balance del 31 de mayo de 1974 suscribiendo en este acto e integrando en dinero efectivo la suma de treinta y siete mil trescientos dos pesos con noventa y ocho centavos ($ 37.302.98), lo que totaliza para el señor Padín un aporte de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000). — El balance citado de fecha 31 de mayo de 1974 firmado en copia por el contador público nacional don José María Cardo debe considerarse parte integrante del presente. — En consecuencia, el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una (450 cuotas de $ 1.000 cada una) queda distribuído entre los socios señores Demattei y Padín por partes iguales, o sea que le corresponden doscientas veinticinco (225) cuotas a cada uno de ellos. — Segundo: Ratificar todos los demás artículos del contrato social original y sus posteriores modificaciones que no hayan sido modificados por el presente. — En prueba de conformidad firman las partes en la ciudad y partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: "C. M. Demattei" — "Roberto Padín". — Balance general al 31 de mayo de 1974 — Activo — Disponibilidades — Recaudaciones a depositar $ 130.656,46 — Bancos 30.691,62 — $ 161.348,08 — Créditos — Deudores por ventas 810.811,68 — Documentos a cobrar $ 917.426,37 — Documentos descontados y en caución 155.760,51 — 761.665,86 — Deudores por cheques rechazados 21.359,93 — Deudores en gestión 92.928,27 — Depósitos en garantía 3.746,40 — 1.6??.512,14 — Previsión para deudores incobrables 72.321,62 1.618.190,52 — Bienes de cambio — Materias primas 111.908,06 — Productos en proceso 745.366,64 — Productos terminados 42.267,65 — Mercaderías de reventa 75.886,20 — 975.428,55 — Inversiones — Inmuebles 230.480,45 — Maquinarias 37.515,60 — Muebles y útiles 134.999,80 — Rodados 156.583 — Instalaciones 16.528,80 — 576.107,65 — Amortizaciones acumuladas del Ejerc. 55.657 — 520.450,65 — Bienes inmateriales — Patentes y marcas 5.000 — Cargos diferidos — Impuestos anticipados 9.706,53 — Total del activo $ 3.293.724,33 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores $ 328.085,33 — Obligaciones a pagar 2.140.813,57 — $ 2.468.898,90 — Financieras — Obligaciones a pagar 30.204,71 — Hipotecas a pagar 150.000 — 180.204,71 — Otras — Sueldos a pagar 54.979,14 — Caja de jubilaciones 11.258,95 — Caja de subsidios 28.483,61 — Fondo Nacional de la Vivienda 2.681,06 — Caja Nacional de Ahorro Postal 256,21 — Obra social a pagar 10.212,01 — Dirección de Recaudación de la provincia de Bs. As. 63.122,32 — 170.993,30 — Otros compromisos devengados — Provisión para cargas sociales 19.907,89 — Provisión para sueldo anual complementario 37.150 — 48.057,89 — Subtotal del pasivo $ 2.868.154,80 — Capital, reservas y resultados — Capital social 100.000 — Reserva legal 13.267 — Cuentas particulares — Carlos Demattei $ 174.605,51 — Roberto Padín 137.697,02 — 312.302,53 — 425.569,53 — Total 3.293.724,33. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias — Ventas pesos 5.969.586,83 — Reventas 2.512.837,39 — 8.482.424,22 — Costo de ventas pesos 4.132.316,93 — Costo de reventas 1.846.936,05 — 5.979.252,98 — Utilidad bruta $ 2.503.171,24 — Gastos Sueldos y sus cargas $ 799.757,35 — de explotación 172.711,45 — de administración 302.730,83 — de comercialización 579.482,65 — incobrables 71.351,31 — Financieros pesos 201.083,75 — Tributarios 135.365,73 — Varios 15.565,40 — Amortizaciones 55.657 — Reservas 10.146 — 2.343.850,87 — 159.320,37 — Otros ingresos — Ingresos varios 33.452,51 — Utilidad del ejercicio $ 192.772,88.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 17|10 Nº 43.036 v. 17|10|75

Acerinox

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 1º|10|1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal, Augusto Mario Craviotto, al folio 1.203, del Registro 368, a su cargo, la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "ACERINOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social a $ 60.000, quedando en consecuencia modificado el artículo tercero que dice: Tercero: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una, siendo aportadas así: El señor Antonio Milillo, dos mil cuotas; el señor Antonic Josa o Josa y Roig, dos mil cuotas, y el señor Hugo Alberto Carballo, dos mil cuotas. — S|r.. junio — 1975. — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 17|10 Nº 43.074 v. 17|10|75

Julio Rezk

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Registro, Secretaría a carde la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1974 y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974, se modificó el procentaje en la distribución de utilidades entre los socios de la Sociedad "JULIO REZK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que en adelante serán en forma proporcional entre los socios, es decir, 25 o|o para cada uno de ellos. — Modifícase el artículo 6º en la siguiente forma: "El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, en el que constarán las reservas de Ley y amortizaciones que los socios convienen efectuar. — De las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir, 25 o|o para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Asimismo se aclara que los nombres de la socia Norma Araceli Rezk es como queda dicho y no Aracelli como figuró en el contrato de constitución.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e.17|10 Nº 43.122 v.17|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 23 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "GAMI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: Directores: Enrique Arias, Elvira Ester Kendall de Arias y María Arias, y Síndico titular: al Dr. Juan Antonio Conde, y Síndico suplente: al Contador Valentín Azulevich. Y por Acta de Directorio de fecha 23 de diciembre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Enrique Arias; Vicepresidente: a la Sra. Elvira Ester Kendall de Arias.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.17|10 Nº 6.935 v.17|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 18 de enero de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "EMANUEL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Y por Acta de Directorio de fecha 18 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Cont. Enrique Emanuel; Vicepresidente: Sr. Alberto Emanuel; Director titular: Sr. Isaac Emanuel; Director titular: Sr. Rafael Emanuel; Director suplente: Sr. Rafael Emanuel; Director suplente: Sr. Isaac Curiel.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.17|10 Nº 6.936 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria Unánime del 30 de abril de 1975, y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, la sociedad "INDARLUX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", procedió a designar el nuevo directorio de la sociedad el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Mario Killner; Vicepresidente: Luis Killner; Director: Isaac Killner; Síndico titular: Moisés Setton; Síndico supuente: Miguel Eduardo Fuks.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.17|10 Nº 6.924 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura 419, pasada con fecha 4 de julio de 1975, al folio 1.035 del Registro a cargo del Escribano Alfredo Soares Gache, "MODECRAFT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Pblico de Comercio el 24 de diciembre de 1968, bajo el Nº 562, folio 29, Libro 74, tomo A. de Estatutos Nacionales con domicilio en Viamonte 1167, 2º, Capital, otorgó poder especial a favor de los señores Jacobo Kimelman, Rodolfo Levin y Guillermo Pedro Olmeda.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105,— e.17|10 Nº 6.922 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de julio de 1975, y posterior reunión de Directorio de fecha 4 de agosto de 1975, la sociedad "CASIBA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", procedió a designar el nuevo directorio de la Empresa el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Alberto Catuogno; Vicepresidente: Antonio Pedro Calabró; Directores titulares: Exequiel Julián Lescano; Osvaldo César Sánchez; Enrique Rodolfo Causse y Miguel Alberto Pibernus; Directores suplentes: Hilda Angela Schuller y Nélida María Trama; Síndico titular: Atilio Castaldini; Síndico suplente: Miguel Cano.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.17|10 Nº 6.916 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 10 de agosto de 1972, y posterior reunión de Directorio de fecha 11 de agosto de 1972, la sociedad "INCAICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, y AGROPECUARIA", procedió a designar el nuevo directorio de la sociedad, el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Roberto Sneidermanis; Vicepresidente: Víctor Mario Dajcz; Síndico titular: Norberto Mario Blit y Síndico suplente: Carlos Sneidermanis. Posteriormente por Asamblea de fecha 30 de junio de 1973, se reeligió como síndico titular al señor Norberto Mario Blit, y como síndico suplente al señor Marcos Feller,

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.17|10 Nº 6.923 v.17|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Directorio y Asamblea del 28 de setiembre de 1973, en la sociedad LECHIGUANAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA, ha sido designado el nuevo Directorio, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Juan José Francisco Reynal. — Directores titulares: Juan José Reynal, Domingo Gabriel Maggiotti. — Directores suplentes: Ricardo Siri, Luis Victorio Blázquez. — Síndico titular: Wenceslao Urdapilleta. — Síndico suplente: Floreal Horacio Crespo.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.17|10 Nº 55.633 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura número 903 de fecha 24 de marzo de 1969, ante el escribano de esta ciudad Aron Siganevich (al folio 1.272) TAPICERIA SUGUSTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, inscripta 16|12|1966 Nº 3.423, fº 406 1º 62 "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor de Abraham Herszko Olszak, y Guillermo Abel Olszak con las facultades que se mencionan en la citada escritura,

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.17|10 Nº 6.920 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la sociedad "LISTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por acta de asamblea de fecha 30|4|75, y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 30|4|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Enrique A. Aste; Directores: Edgardo Raúl Reta y José Hugo Fraia.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.17|10 Nº 6.927 v.17|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de julio de 1974, ante el Escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, se protocolizó la cancelación de la sucursal que tenía en la República Argentina (ciudad de Buenos Aires): la sociedad "COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS AURORA", nombrándose liquidador al señor Jorge Mariano Comas, C.I. de la Policía Federal Nº 809.495.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.17|10 Nº 55.542 v.17|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea, de fecha 18 de junio de 1975, de "SANIKONTOS, SOCIEDAD ANONIMA", se fija en dos el número de Directores titulares. — También se designa Síndico titular y suplente al Contador Luis Paulino Penza y al doctor Humberto Eusebio Valentino Granada, respectivamente. — Y por Acta de Directorio de fecha 19 de junio de 1975, asumen los Directores titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Señor Juan Kontos. — Vicepresidente: Señor Jorge Kontos.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.17|10 Nº 55.642 v.17|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, según escritura número 198, de fecha 28 de agosto de 1975, pasada al folio 660, del Registro de Contratos Públicos número 216, del cual es adscripto el Escribano Jorge Alberto Jurgens, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Reconquista número 585, piso 10, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 17 de diciembre de 1974, bajo el número 2839, al folio 440, del Libro 81, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor de los señores Hernán Eduardo Cassini, Carlos Jacobo Berberián e Ismael Aníbal Cabrera (Grupo "A") y Estanislao Francisco Kocourek, Francisco Pablo Kocourek y Mariano Béccar Varela, (Grupo "B"), para que actuando en forma conjunta uno cualesquiera de los del grupo "A", con uno cualesquiera del Grupo "B". y actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos; para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.17|10 Nº 55.645 v.17|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 6 de octubre de 1975 se resuelve: Que habiendo vencido el plazo de duración de la Sociedad "JONTE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONNES", ésta se encuentra disuelta, conforme al artículo 94 inc. 2º de la Ley 19.550 y en virtud de la referida disolución designanse liquidadores de la sociedad al doctor Francisco De Luca y a doña Sara Grinberg de Dveksler, quienes actuando en forma conjunta ejercerán todas las facultades que competen a sus funciones, incluso la venta de inmuebles. La escritura referida pasó ante el escribano de esta ciudad Susana B. Grisi, adscripta al Registro 235.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.17|10 Nº 55.464 v.17|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 342 del 21 de octubre de 1974, al folio 931, otorgada ante el escribano Alejandro Carlos Laredo adscripto al Registro 261 de la Capital Federal, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LISTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Florida 656, Piso 2º, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de marzo de 1960, bajo el número 771, al folio 379, del libro 52, tomo A de estatutos nacionales, confirió poder general de administración a favor de los Sres. Fernando Weber, Armando Colombo, Edgardo Raúl Reta y José Hugo Fraia, para que actuando conjuntamente de a dos, indistintamente, representen a la sociedad con las facultades mencionadas en la citada escritura pública.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.17|10 Nº 6.926 v.17|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LINFI METAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", por Acta Nº 3 de Asamblea General Ordinaria, del 30 de abril de 1975, designaron como Directores titulares a Angel Francisco Linardi, Manuel Figueiras, Dolores Ponce de Linardi, María A. Sabatelli de Figueiras, María A. Linardi y Silvia C. Figueiras y como Director suplente a Alberto Carlos Linardi. Y por Acta Nº 11 del 2 de mayo de 1975, de Directorio, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Angel Francisco Linardi; Vicepresidente: Manuel Figueiras; Directores: María A. Sabatelli de Figueiras, María A. Linardi, Silvia C. Figueiras y Dolores Ponce de Linardi.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.17|10 Nº 55.562 v.17|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 1975 de "AGROFABRIL, SOCIEDAD ANONIMA" y la distribución de cargos efectuada por acta de Directorio Nº 80, el Directorio y la Sindicatura de la sociedad han quedado constituidos del siguiente modo: Presidente: Miguel Georgalos; Vicepresidente: Sófocles Georgalos; Directores titulares: Odíseas Georgalos, Constantino Georgalos, Kiriacos Zonnaras, Miguel Nomikos; Directores suplentes: Alejandro Pantelos, Jorge Gounaridis; Síndico titular: Dr. Armando B. Rocha; Síndico suplente: C.P.N. Humberto A. Serpa.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.17|10 Nº 55.591 v.17|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza a RAUL EDUARDO REYES para que comparezca a estar a derecho en autos: "Bennetzen de Reyes Gladys Nancy c|Reyes, Raúl Eduardo s|divorcio", por el término de 15 días bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 84.- e.17|10 Nº 6.948 v.20|10|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por el plazo de 15 días a formular oposición al cambio de apellido VIGILANTE CERELLA por VIGIL CERELLA, solicitado en los autos "Vigilante Cerella, José Antonio s|información sumaria,,. — Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 56.- e.17|10 Nº 6.951 v.17|10|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 6 meses a JOAQUIN MAURICIO MORA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese un día cada mes.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 42.- e.24|6 Nº 1.141 v.24|6|75
$ 42.- e.18|7 Nº 2.189 v.18|7|75
$ 42.- e.20|8 Nº 2.777 v.20|8|75
$ 42.- e.23|9 Nº 5.408 v.23|9|75
$ 42.— e.17|10 Nº 6.946 v.17|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|9|75	Francisco Julián Príncipe	17|10	21|10|75	54.888	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|9|75	Luis D'AMEN	17|10	21|10|75	54.983	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|10|75	Roberto Miranda	17|10	21|10|75	6.714	90
2	4	César Antonio Pescio	23|9|75	ESPOSITO SEN o SEU DI LAURO, LUIS	17|10	21|10|75	55.044	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|9|75	ULDERICA MORI de ALDAY	17|10	21|10|75	55.032	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|9|75	MERCEDES LOPEZ o LOPEZ DE ROSATO	17|10	21|10|75	6.732	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	Oscar Posse	17|10	21|10|75	6.723	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	3|9|75	RODOLFO JOSE ZACARIAS PRINI y LUISA MERCEDES ROSA LAVECCHIA de PRINI	17|10	21|10|75	54.985	90
6	11	María Sira Beneventano	1|10|75	Antonio Senabre	17|10	21|10|75	54.944	90
6	12	Luis Alberto Dupou	9|10|75	Sara Ana Lucía OROL	17|10	21|10|75	54.943	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24|6|75	Jorge Andrés Rodeiro	17|10	21|10|75	54.980	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|9|75	ROSA HELLER y MARIO HUGERMAN	17|10	21|10|75	54.979	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|9|75	ETLEA LUTZCHER o LUTZKIER de BLUMBERG	17|10	21|10|75	54.946	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|10|75	JOSEFA SECO de DE DIOS	17|10	21|10|75	6.711	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|8|75	Carlos Andrés VASSALLO	17|10	21|10|75	6.709	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	6|10|75	MARCELINO REY y ANGELA ANTONIA BOTTA de REY	17|10	21|10|75	54.895	90
15	29	Julio Campos	6|10|75	Pascuala VINCIGUERRA de GIORGIO y MIGUEL GIORGIO	17|10	21|10|75	6.716	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|9|75	MIGUELINA ANGELA MAZZITELLI o ANGELA MAZZITELLI o MIGUELINA o MIGUELINA ANGELA MAZZITELLI DE CIMADORO o ANGELA MAZZITELLI DE CIMADORO	17|10	21|10|75	54.972	90
16	32	Hugo Molteni	15|9|75	JOSE CESAR ROBERTO LONGARZO	17|10	21|10|75	6.712	90
16	32	Hugo Molteni	26|9|75	SAMUEL GRIMBERG	17|10	21|10|75	54.870	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12|9|75	ANDRES SEKELY y|o ANDRES SEKELJ	17|10	21|10|75	6.715	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	JUAN COPPOLA o COPPOLO	17|10	21|10|75	6.731	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|9|75	JUAN ADOLFO SILVA Y MARIA AMELIA o EMILIA o MARIA EMILIA LEIVA de SILVA	17|10	21|10|75	55.034	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|9|75	CARMEN DE LAS NIEVES SILVA	17|10	21|10|75	55.023	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	ISABEL ELENA ENRIQUETA LEUNIS y SANTIAGO JOSE SEVERINO CHIERICO	17|10	21|10|75	6.710	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|9|75	RAFAEL ALEJANDRO DE FRANCESCO	17|10	21|10|75	6.719	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	Antonieta Di Nunzio o De Nunzio o Di Nuncio de D'Amico	17|10	21|10|75	6.733	90
27	53	Ana María Luaces	29|9|75	JOSEFINA DIGENUA DE VAZQUEZ	17|10	21|10|75	54.886	90
27	53	Ana María Luaces	30|9|75	SCALAMANDRE FRANCISCO	17|10	21|10|75	54.884	90
27	53	Ana María Luaces	1|10|75	MAURICIO RATZER	17|10	21|10|75	54.903	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|9|75	MANUEL REGUEIRO	17|10	21|10|75	54.922	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	25|9|75	ANGEL PASCUAL FEOLA	17|10	21|10|75	54.879	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	26|9|75	MANUELA MEDINA de LAGRECA	17|10	21|10|75	6.734	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17|10 Nº 138 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a don GUIDO ORLANDO ROSSI, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Caja de Crédito de Villa Devoto Sociedad Cooperativa Limitada por cobro ejecutivo c/Rossi, Guido Orlando". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 12.- e.17|10 Nº 6.956 v.20|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a MIGUEL IGNACIO RAMON POL y MIGUEL TEODORO SAIZAR a reconocer las firmas que se les atribuyen y estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Pol Saizar y Cía. y otros, s|ejecutivo de $ 179.169,12". — Expediente Nº 35.935 bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 56.- e.17|10 Nº 55.487 v.17|10|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 14, Secretaría Nº 27, autos CATRIEL S.R.L. su quiebra, Expediente Nº 39.431, hace saber que en dichos autos, se regularon los siguientes honorarios: pesos ciento ochenta el doctor Luis Guillermo Luchini; en quinientos cincuenta pesos al contador Jorge Horacio Carnelli; en setenta pesos a la escribana Elisa Y. de Zapiache y en trescientos cincuenta pesos los del liquidador. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 126.- e.17|10 Nº 6.945 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado Número dos de la ciudad de Neuquén se cita a estar a derecho en el plazo de cinco días a GUIAR S.A.I.C. A.G.I.F. bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, en autos "Pérez, Walter contra Guiar S.A.I.C.A. G.I.F. s|ejecutivo" que tramita por ante dicho Juzgado, según resulta del exhorto librado en dichos autos el que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número siete de la Capital Federal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 154.- e.17|10 Nº 55.641 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, de la Capital, Secretaría Nº 3, cita al codemandado don ARMANDO J. MOYAL, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Condúar S.A.C.I.F.I.A. y otros s|ejecución", a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.
$ 63.- e.17|10 Nº 55.471 v.17|10|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 de la Capital, Secretaría Nº 3, cita al demandado en los autos caratulados: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| GELMAN ALFREDO s|cobro de pesos para que dentro de tercer día a partir de esta única publicación comparezca a estar a derecho y constituya domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 56.- e.17|10|75 Nº 55.472 v.17|10|75

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a JUAN MANUEL ALBERTO MIÑONES a fin de que comparezca a tomar intervención en autos "Banco de la Nación Argentina c| Miñones, Juan Manuel Alberto y otro s| ejecutivo", y constituya domicilio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por un (1) día.
Raúl Galmarini, secretario.
$ 56.- e.17|10 Nº 55.473 v.17|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría Nº 12, cita al demandado en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|GRANELLI, EMILIO JOSE s|ejecutivo", para que dentro del quinto día a partir de esta única publicación, comparezca a estar a derecho y constituya domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un solo día.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Raúl O. Tettamanti, secretario.
$ 70.- e.17|10 Nº 55.474 v.17|10|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría Nº 12, cita a la demandada BOMAQ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Bomaq S. A. Com. Ind. e Inmobiliaria s|ejecutivo", a estar a derecho, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ser nombrado Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 1 de julio de 1975 — Raúl O. Tettamanti, secretario
$ 70.- e.17|10 Nº 55.475 v.17|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos: "SABATO, FRANCISCO (H.) c| SALVATIERRA, JOAQUIN s|Suc. y Otra s|División de Condominio, Expediente Nº 21.566", que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematará en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el día jueves 23 de octubre de 1975, a las 10,30 horas, seis lotes de terreno desocupados, sitos en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Mar del Plata, próximos a la estación de Chapadmalal, designados como: Lote 1: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV Sección K, Fracción VIII, Parcela 19 a, con una Superficie total de 6.562,40 m2. Base: $ 3.533.—. - Lote 2: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV Sección K, Fracción VIII, Parcela 20a, con una Superficie total de 2.333 40 m2. Base: $ 1.560.—. - Lote 3: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 20 b, con una Superficie total de 2.333,40 m2. Base: $ 1.560.—. - Lote 7: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 20 f, con una Superficie total de 2.455,50 m2. Base: pesos 1.700.—. - Lote 8: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 19 b, con una Superficie total de 7.413,61 m2. Base: pesos 4.006 66; y Lote 9: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección K, Fracción VIII, Parcela 19 c, con una Superficie total de 7.413 61 m2. Base: pesos 4.006,66. — En todos los casos el comprador deberá constituir domicilio dentro de radio de la Capital Federal y pagar en el acto de la subasta el 8 % en concepto de seña, el 3 % de comisión y el 5 o|oo de sellado de boleto en dinero efectivo. — Los terrenos pueden visitarse en cualquier momento.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 525.— e.17|10 Nº 55.496 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de la Capital Federal comunica por tres días que en autos caratulados: "FAGRI S. A. I. C. c|CUGAT, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria", el martillero Carlos Dukelsky rematará una máquina automática de crema café, de tres cuerpos, marca "Fagri", serie 72 - 3, número 11 - 1.049, con su equipo de compresión en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %. — El día 25 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Castillo 746|48, en donde se exhibe los días 22, 23 y 24, de 9 a 11 horas. — Publicación en Boletín Oficial únicamente.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 273.— e.17|10 Nº 6.932 v.21|10|75

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35 comunica por dos días en el juicio: "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|GATTI, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 17.855", que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 28 de octubre de 1975, a las 11 horas, en el local ubicado en la Avda. Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresa constancia se encuentra en exhibición en la Avda. Centenario 2642, de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo 1968, motor a nafta marca Chevrolet Nº F526ACA58T 233133, Chassi marca Chevrolet número A58T233133, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B 1003991, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley Nº 18.188 9.900.—. - Al contado. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 182.— e. 17|10 Nº 6.954 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 21

El Juzgado Nacional de Trabajo Nº 21, a cargo del Dr. Nicolás Benjamín de la Vega, comunica por 1 día, en autos: "CURTIDO, HILARIO c|D'INCA, TEODORO y Otro s|Despido; Expediente Nº 15.235", que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 21|10|75, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora Nº 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran; Un juego de living estilo provenzal, compuesto de 5 sillones individuales con almohadones floreados con asiento de mimbre con mesa ratona rectangular de madera. - Un escritorio de madera con cuatro cajones, con dos sillas con posabrazos, con asiento de mimbre y almohadones floreados. - Una biblioteca con dos divisiones y tres estantes en madera. - Una máquina eléctrica de calcular Olivetti Nº A-204552, Divisumma 26, funcionando. Una máquina de escribir Remington de 80 espacios número AS 567955, manual, funcionando. - Un juego de comedor compuesto de mesa, 8 sillas, bargueño y aparador en estilo provenzal. — Comisión: 10 %. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — José María Bonorino, secretario.
$ 119.— e.17|10 Nº 55.465 v.17|10|75

El Juzgado Nacional de Trabajo Nº 21, a cargo del Dr. Nicolás Benjamín de la Vega, comunica por 1 día, en autos: "BONARDI, RAIMUNDO ROSARIO c|IMPRESIT SIDECO S. A. y Otro s|Ley 17.258 - Despido, Expediente número 16.520", que el Martillero Manuel E. García Herrera rematará el 22|10|75, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra un automotor marca Fiat 1500, Patente número 085799. — Comisión: 10 %. — Entrega conforme art. 565 del Cód. Procesal.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — José María Bonorino, secretario.
$ 63.— e.17|10 Nº 55.466 v.17|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez (10) días a doña MATILDE MIÑO ACEVEDO para que comparezca a estar a derecho en autos "Cordero de Gimé ez Viola s|Información sumaria", bajo apercibimiento de designar para que la represente, la señora Defensora de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 84.— e. 16|10 Nº 55.5.. v. 17|10|75

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y a acreedores de NICOLAS MEDWEDYK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. - Graciela E. González, secretaria.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 22|9|75.
$ 90. —e.15|10 Nº 50.596 v.17|10|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FRANCISCO LARUFFA. Juzg do Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90.— e. 16|10 Nº 3.540 v. 20|10|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 8|9|75.

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la presentación en concurso preventivo de ROMUALDO SAENZ MATIENZO, por sí y por haberse hecho cargo de las deudas de su padre, Don Romualdo Sáenz. - Síndico Dr. Mario Cecilio Pizzoni, domiciliado en Lavalle 1672, piso 2º, Dto. 10, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de noviembre de 1975. Señálase el día 3 de marzo de 1976, a las 10,30 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, a fin de discutir la propuesta de concordato. - La sindicatura deberá presentar su informe relativo a la verificación y graduación de créditos el 22 de diciembre de 1975 y el relativo al estado general de los negocios del deudor el 10 de febrero de 1976.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. - Salvador José Mammana, secretario.
$ 875.— e.15|10 Nº 6.760 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	Mahmoud MOHAMED	16|10	20|10|75	54.767	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	JOSE CASTRO o JOSE MARIA CASTRO BARZIA	16|10	20|10|75	54.689	90
2	4	César Antonio Pescio	6|10|75	CARLOS LEANDRO RODRIGUEZ LOZANO	16|10	20|10|75	6.660	90
2	4	César Antonio Pescio	6|10|75	Hugo Egidio Luis BARDELLI	16|10	20|10|75	6.659	90
2	4	César Antonio Pescio	26|9|75	JOSE ANGELUCCI	16|10	20|10|75	6.681	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	Clotilde Adelina Amelia Varzi	16|10	20|10|75	6.705	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|10|75	ELVIO SIRIO COLOTTO	16|10	20|10|75	6.678	90
4	8	Omar J. Cancela	6|10|75	HERIBERTA ACOSTA o ACOSTA DE CIAFFONE	16|10	20|10|75	6.706	90
4	8	Omar J. Cancela	29|9|75	LUIS BONINI	16|10	20|10|75	54.769	90
6	12	Luis Alberto Dupou	2|10|75	EMILIA VILASUSO	16|10	20|10|75	6.676	90
6	12	María Sira Beneventano	19|9|75	CLAUDIO NOGUEIRA	16|10	20|10|75	54.661	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|9|75	ESTEFA ANDRADE o ANDRADE DE HASSEN	16|10	20|10|75	54.675	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	Piedad LOPEZ de ABELEDO	16|10	20|10|75	6.682	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|9|75	SAMUEL RING	16|10	20|10|75	6.690	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|10|75	MANUEL FRANCISCO AYESTARAN	16|10	20|10|75	54.651	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30|9|75	MIGUEL ANTONIO GRAZIANO	16|10	20|10|75	6.707	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|9|75	BRONIA MERGUER de SIKORA	16|10	20|10|75	54.793	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	26|9|75	Angela ESPOSITO de ESPOSITO	16|10	20|10|75	6.695	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	ANGEL RAUL RAMOS	16|10	20|10|75	6.671	90
14	28	Graciela E. González	29|9|75	Omar Roberto DEFRANCHI	16|10	20|10|75	54.738	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	Rosa Teresa Agustina OTTOLINI de NAVARRO	16|10	20|10|75	54.768	90
16	31	Ana María Conde	2|10|75	Musa Salvador SAAD	16|10	20|10|75	6.683	90
16	32	Hugo Molteni	30|9|75	María Luisa FIGUEROA	16|10	20|10|75	6.696	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|9|75	Arística Elba Vázquez de Bendrame	16|10	20|10|75	6.673	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6|10|75	JULIO ORLANDO COMERCI	16|10	20|10|75	6.680	90
24	47	María Isabel Millán	29|9|75	GRACIA PAVIA	16|10	20|10|75	6.661	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|10|75	José Carlos CARDINI	16|10	20|10|75	6.675	90
27	53	Ana María Luaces	8|10|75	BLAS BUONGIARDINA o BLAS BONGIARDINA	16|10	20|10|75	6.679	90
28	56	José Luis Gallo	22|9|75	JOSE DI STEFANO, MARIA LUCIA MANCUSI DE DI STEFANO y DANTE DI STEFANO	16|10	20|10|75	6.669	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	MARIO GIMENO	16|10	20|10|75	6.672	90
30	60	José María Scorta	8|10|75	LORENZO PASCUAL SOLANES	16|10	20|10|75	6.694	90
30	60	Eduardo R. Liguori	23|9|75	Blas RAFFONE	16|10	20|10|75	54.662	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	RAFAEL PUERTO	16|10	20|10|75	6.697	90
*20		G. J. Brugo	8|10|75	FRANCISCO LO BIANCO, doña ALBINA RACCHIUSA o RACHINZA o RACHIUSA de LO BIANCO y don JUAN BAUTISTA LO BIANCO	16|10	20|10|75	6.693	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.16|10 Nº 137 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|9|75	Luis TOMA	15|10	17|10|75	6.610	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	2|10|75	MARIA ANTONIA LOPEZ de MASEDA y ANTONIO MASEDA	15|10	17|10|75	6.622	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	22|9|75	JOSEFA CIELESZ de GASIEWICZ	15|10	17|10|75	54.302	90
4	8	Omar J. Cancela	6|10|75	Julio TABACCO	15|10	17|10|75	6.647	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|7|75	JUANA OLIVETO DE FIORE	15|10	17|10|75	6.613	90
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	8|9|75	LUIS NICOLAS PASSALACQUA	15|10	17|10|75	6.641	90
4	8	Omar J. Cancela	7|10|75	MARIA ALICIA CACCAVO	15|10	17|10|75	6.650	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23|9|75	ROSARIA NAVETTA o NAVETTA de RUGGIRELLO	15|10	17|10|75	6.628	90
6	12	Luis Alberto Dupou	3|10|75	HERNANDEZ MANUEL JOSE	15|10	17|10|75	54.426	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|10|75	VICENTE CITARDA	15|10	17|10|75	6.607	90
8	16	Eduardo A. Bieule	10|9|75	CAYETANO LANZIANO	15|10	17|10|75	6.605	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|9|75	Lydia Antonia Mirazón de Ferrari	15|10	17|10|75	6.656	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|9|75	Angel Cayetano García y América Angela Núñez de García	15|10	17|10|75	54.500	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|9|75	EMILIO MEDINA	15|10	17|10|75	6.631	90
10	20	Justo J. Giraudy	1|9|75	ROSA RAMONA MAINA DE CADILE	15|10	17|10|75	6.621	90
12	23	Horacio A. Magliano	25|9|75	Josefa KAZINOTOVA	15|10	17|10|75	54.497	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	JULIO MONTANELLI	15|10	17|10|75	6.624	90
14	28	Graciela E. González	24|9|75	CRISTINA MANCINA Vda. DE GARCIA	15|10	17|10|75	6.603	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|9|75	Josefa BARBAGALLO de PALAMITO	15|10	17|10|75	6.638	90
15	29	Julio Campos	6|10|75	Irma Elvecia Lemme	15|10	17|10|75	6.637	90
16	32	Hugo Molteni	30|9|75	MARIO PABLO ENRIQUE ZAMBONINI	15|10	17|10|75	54.550	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	ANA MARIA SCALISI de FARANNA y ANTONINO FARANNA	15|10	17|10|75	6.642	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|9|75	MARIA EDELMIRA MARCHELLI de MONTIJANO	15|10	17|10|75	6.657	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6|10|75	MANUEL LEIS y BLANCA NIEVES MAZA Vda. de LEIS	15|10	17|10|75	6.625	90
20	40	Salvador José Mammana	25|9|75	MANUEL ENRIQUE ROMERO	15|10	17|10|75	6.639	90
21	41	José Antonio Faro	9|9|75	SALVADOR PULELLA	15|10	17|10|75	6.609	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|9|75	Ramona Obdulia RODRIGUEZ de MANTIÑAN	15|10	17|10|75	54.356	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|9|75	TEODORO MORELLI	15|10	17|10|75	6.606	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|9|75	RODOLFO HORACIO TOUJAS	15|10	17|10|75	54.501	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|9|75	ANA MARIA CORANA de SCOTTI	15|10	17|10|75	6.623	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|9|75	GABRIELA BEVILACQUA de CONCONI	15|10	17|10|75	54.333	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|10|75	ANDRES o ANDREA NIEGOVICH	15|10	17|10|75	6.616	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|10|75	Raúl Fernando FERNANDEZ	15|10	17|10|75	6.604	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|10|75	JOSE LUIS o JOSE LUIS AGAPITO SUAREZ o SUAREZ PEREZ	15|10	17|10|75	6.630	90
25	49	Pedro Leandro Guida	25|9|75	MABEL LIBIA SANCHEZ de LARRIPA	15|10	17|10|75	6.640	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	FEDERICO BECKMANN	15|10	17|10|75	6.626	90
26	51	Osvaldo Mirás	25|9|75	Silvio RONZON	15|10	17|10|75	6.629	90
27	53	Ana María Luaces	6|10|75	Francisco BILANCETTI	15|10	17|10|75	54.569	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	3|10|75	ROLANDO CITTADINI	15|10	17|10|75	6.633	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	FRANCISCO CARRERAS	15|10	17|10|75	6.529	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	Guillermo Schcolnicov y Rosario Valenzuela de Schcolnicov	15|10	17|10|75	54.644	90
30	60	José María Scorta	26|9|75	JUANA MARGARITA COSTA de DALL'ARMELLINA	15|10	17|10|75	54.485	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|10|75	ABEL FRANCISCO RUTIGLIANO	15|10	17|10|75	6.651	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ORESTE BERNARDO FAZIO	15|10	17|10|75	6.649	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	Catalina Ramona o Ramona Catalina ALBARRACIN o ALVARRACIN	15|10	17|10|75	6.602	90

e.15|10 Nº 136 v.17|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAI CIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.933,33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000. seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80. seis pagarés vto.: 5|10|75; uno $ 26.572, uno, $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber, por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965|63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ENRIQUE y ALFREDO RAMON DI MENNA. Síndico, Alfredo Alonso, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de febrero de 1976 a las 9 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado, a los efectos de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Jorge O. Palacio, secretario.

$ 700.— e. 16|10 Nº 55.262 v. 22|10|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en los autos "HOT TUR CIA. DE HOTELES DE TURISMO S.A.C.C.I.F. s|Quiebra — Incidente de liquidación", se ha dispuesto la enajenación de las siguientes unidades funcionales del edificio de la calle Cerrito Nros. 850|856|858, Capital Federal, sede del "Hotel Presidente": 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 8 — 9 — 16 — 11 — 12 — 13 —15 — 16 — 17 — 18 — 21 — 23 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 30 — 31 — 32 — 33 — 34 — 35 — 37 — 38 — 41 — 42 — 43 — 44 — 45 — 46 — 47 — 48 — 49 — 50 — 51 — 52 — 53 — 54 — 55 — 56 — 57 — 59 — 61 — 62 — 63 — 64 — 65 — 66 — 69 — 70 — 71 — 76 — 77 — 78 — 80 — 82 — 83 — 84 — 85 — 88 — 89 — 90 — 92 — 93 — 98 — 100 — 101 — 102 — 103 — 104 — 106 — 107 — 108 — 109 — 110 — 111 — 113 — 114 — 115 — 117 — 118 — 119 — 120 — 121 — 122 — 123 — 124 — 125 — 126 — 127 — 128 — 129 130 — 131 — 132 — 1:3 — 134 — 135 — 136 — 137 — 138 — 139 — 140 — 141 — 142 — 143 — 144 — 145 — 146 — 148 — 149 — 150 — 152 — 153 — 154 — 155 — 156 — 157 — 158 — 159 — 160 — 161 — 163 — 164 — 166 — 167 — 168 — 169 — 170 — 171 — 172 — 173 — 174 — 175 — 176 — 177 — 178 — 179 — 180 — 181 — 182 — 185 — 186 — 187 — 188 — 189 — 191 — 192 — 193 — 194 — 195 — 196 — 197 — 198 — 199 — 202 — 203 — 205 — 206 — 207 — 208 — 209 — 211 — 212 — 213 — 214 — 215 — 216 — 218 — 219 — 220 — 222 — 223 — 224 — 225 — 226 — 227 — 228 — 229 — 231 — 232 — 233 — 234 — 235 — 236 — 237 — 238 — 239 — 240 — 241 —242 — 243 — 244 — 245 — 246 — 247 — 248 — 249 — 250 — 251 — 252 — 253 — 256 — 257 — 258 — 259 — 260 — 261 — 262 — 263 — 264 — 265 — 267 — 268 — 269 — 270 — 272 — 273 — 275 — 277 — 278 — 279 — 280 — 281 — 282 — 283 — 285 — 286 — 287 — 288 — 289 — 293 — 295 — 296 — 299 — 300 — 302 — 303 — 304 — 305 — 306 — 307 — 308 — 309 — 310 — 312 — 313 — 315 — 316 — 317 — 319 — 320 — 322 — 323 — 324 — 327 — 328 — 329 — 331 — 333 — 334 — 335 — 336 — 337 — 339 — 341 — 342 — El edificio se halla dividido en propiedad horizontal (Ley 13.512) y la enajenación incluye las partes propias de cada unidad funcional y las comunes que corresponden a cada una de ellas, todo de conformidad con el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración del Edificio. — La enajenación representa un 85,55 % del total del inmueble de referencia e incluye también los bienes de uso y las inversiones que se detallan en el inventario practicado en autos, así como los bienes de cambio, elementos de uso y de consumo adquiridos entre el 30|6|75 y el día de toma de posesión por parte del comprador, todo de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. El comprador asumirá la continuación de las relaciones laborales del personal en relación de dependencia del citado Hotel Presidente, de conformidad con las normas legales vigentes. — El inmueble se compone de: cuatro subsuelos, planta baja, diecinueve pisos altos y azotea. Consta de 15.425,96 metros cuadrados. El terreno tiene una superficie de 1.354,32 metros cuadrados. De los totales mencionados se enajena el 85,55 por ciento, que corresponde a las unidades funcionales detalladas precedentemente. Esta venta incluye los bienes de "Médanos S. A. s|quiebra", que tramitan ante este mismo Juzgado y Secretaría. La base del precio se fija en doscientos un millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 201.811.594,33), y su pago será al contado. — Las ofertas que superen la suma de doscientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos con dieciséis centavos ($ 266.632.356,16) tendrán opción para adquirir las siguientes unidades del mismo edificio de Cerrito 850|856|858, Capital: 7 — 14 — 19 — 24 — 39 — 60 — 67 — 68 — 86 — 87 — 91 — 94 — 96 — 97 — 99 — 105 — 112 — 116 — 151 — 165 — 183 — 190 — 260 — 204 — 210 — 217 — 254 — 255 — 276 — 284 — 290 — 292 — 294 — 297 — 298 — 301 — 314 — 318 — 321 — 325 — 326 — 330 — 332 — 338 — 340 — ofertando por las mismas un precio mínimo de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos), todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula adicional al pliego de condiciones referido. El precio ofrecido por los postulantes puede ser reajustado de conformidad con las normas establecidas en el pliego de condiciones. — Se fija el día 21 de noviembre de 1975 a las 10 (diez) horas para el vencimiento de las prestaciones de ofertas, media hora después se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en calle Callao 635, piso 2º, Capital Federal, la apertura de los sobres. Para el caso de resultar inhábil por cualquier causa la fecha establecida la audiencia se llevará a cabo en el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en igual lugar. Las propuestas deberán ajustarse a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado en el expediente, el que podrá retirarse en Cerrito 850, primer piso, Capital. Valor del pliego $ 1.000.—.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1036.— e. 16|10 Nº 55.336 v. 17|10|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por dos días que en los autos: "MEDANOS S. A. s|Quiebra", se ha ordenado la liquidación de los bienes de la fallida la que se llevará a cabo en la forma dispuesta en los autos: "Hot Tur Cía. de Hoteles de Turismo S.A.C. C.I. y F. s|Quiebra s|Incidente de liquidación", que tramitan ante este mismo Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 112.— e. 16|10 Nº 55.339 v. 17|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos

ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588, de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nº 53.350 v.24|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Carlos Pellegrini 91, Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCIAL", que se han modificado las fechas de la siguiente manera: Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de noviembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1976 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.14|10 Nº 1.192 v.20|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ra. publicación del presente a PEDRO JUAN CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en el término de los cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 26 de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

e.14|10 Nº 1.193 v.20|10|75

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S.A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.121|75 caratulados: "Díaz, Juan Carlos s|Inf. Ley Nº 13.482", que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS DIAZ (D. N. I. Nº 10.009.739) a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 29 de setiembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 14|10 Nº 1.194 v. 20|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo CIRO MARCO MORRONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.018|69, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.195 v. 20|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN JOSE VAQUERO, para que comparezca a estar por derecho en la presente causa 26.266|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.196 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JORGE ANDRES ANDERSEN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.160 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.197 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a LIDIA MARIA ADDINI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 14.734|75 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.198 v. 20|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "ABREVAYA, ALEJANDRO ISAAC, s|sucesión. — Expediente número 22.115", que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 22 de octubre a las 16 horas en Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18, los bienes muebles, inventariados a fojas 23|24 de propiedad del causante y que consisten en Caja de Hierro. Escritorios varios. Sillones giratorios, Sillas, Biblioteca, libros, 5 máquinas de escribir "Olivetti", Armarios y Archivos metálicos, Ventiladores, etc., etc., y cuanto esté a la vista. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 231.— e.16|10 Nº 55.359 v.20|10|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos "LETAMENDI, HORACIO RUPERTO y otra, s|sucesión. — Expediente Nº 5.004", que el día 24 de octubre de 1975, a las 11 horas en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: un lote de terreno ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Paraje Playa Chapadmalal, que forma esquina y mide 14,76 m. de frente al SE; 37,43 m. en su otro frente al NE; 19 m. al NO; 41,67 m. en su costado al SO, teniendo 6 m. en la ochava que mira al E, con una superficie total de 782 m2 73 dm2. — Nomenclatura: Circunscripción IV, Sección "C", Manzana 60, Parcela 4, Partida 29612. — Base: $ 21.960. — Y un lote de terreno en Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, sito en Santiago del Estero entre Chacabuco e Ituzaingó, con 8,66 m. de frente al SO, y 50 m. de fondo con una superficie total de [illegible]33 m2. — Base: pesos 3.066,66. — Ambos lotes se encuentran desocupados y en excelente ubicación a pocos metros del pavimento. — No cuentan con mejoras. — A fs. 749 vta. de autos se dispone que como condición de venta ambas escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por el escribano don Carlos Vergili. — Exhibición: Días hábiles de 9 a 19 horas. — El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Al contado. — En efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 467.— e.16|10 Nº 55.176 v.20|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, en los autos, "ZAGLUL, Ignacio y otro c| PARDINA, MARIA SERAFINA s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 21.956|74 comunica por tres días que el martillero Camilo Rivada, rematar en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 20 de octubre de 1975 a las 15.30 horas, la unidad de vivienda número uno, ubicada en la planta baja de la finca, sita en la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Juan B. Justo Nos. 1585|97 entre las de Libertad y Avenida San Martín. — Consta de: hall de entrada con piso de mosaicos. — Dos dormitorios de 3,50 x 4 m. cada uno con pisos de pinotea. — Baño completo con piso de mosaicos y paredes azulejadas. — Cocina de 3,90 x 3 m. con piso de mosaicos. — Un patio vestíbulo de 6,50 x 3,56 m, con piso de mosaicos y claraboya. — Un depósito de 5,50 x 5,85 x 8,80 m. — Una galería cubierta de 3,40 x 5,31 m. — Un pequeño patio descubierto. — Un garaje de 3.20 x 12 m. con W.C. y dos cortinas de enrollar; instalación de fuerza motriz para 10 H.P., todo ubicado en la planta baja. — Primer piso: un galpón de 10,96 x 6,40 m. con piso de cemento alisado y techo de loza. — Una terraza descubierta y azotea con piso de baldosas. - La superficie total es de 368,50 m2. y el porcentual del 67,60 o|o. — Adeuda por I.M. $ 1.859,00; B.L. $ 844,00; Imp Imb. $ 1.841,35. — Según informe del martillero, el inmueble se halla ocupado por la demandada, su esposo, un hijo de estos y su madre política. — De acuerdo con la cláusula VI del contrato de mutuo, en caso de remate... consignándose su entrega desocupada. — El bien se puede visitar todos los días de 15 a 18 horas. — Base $ 91.100,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 630.- e.15|10 Nº 55.153 v.17|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio "PETITO, VENTURA, s|concurso civil. — Expediente Nº 24.249|70", que el martillero Alejandro Sicardi rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848 de esta Capital el día 20 de octubre de 1975, a las 12 horas, un lote de terreno con todo lo plantado, construido y adherido al suelo con una superficie total de 291,50 metros, con una propiedad ocupada por el señor Tello y flia., que consta de tres ambientes, baño y cocina, con techo de zinc y paredes de ladrillo a la vista, ubicada en Villa Zapiola de Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Rivera sin número, entre las calles Solé y Donato Alvarez, designado con el número 18 de la Manzana 35, Circunscripción IV, Sección "B", quinta 35. — Base: pesos 41.457 con la mitad al contado y 50 o|o a un año de plazo con garantía hipotecaria con 30 o|o de interés anual sobre saldo. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Será exhibida al público los días 16, 17 y 18 de octubre de 1975, en el horario de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 462.— e.16|10 Nº 55.390 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos BODEGA TRAVERSA, s|quiebra. — Expediente Nº 1615", que el martillero Eduardo A. Discoli, rematará el día 22 de octubre de 1975, a las 17 horas en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4237, Capital, exhibiéndose los días 20, 21, 22 de octubre de 1975, de 9 a 16 horas, en Hidalgo Nº 1050 y Olaya 1061 de Capital: 13 cubas de madera de distintas medidas y capacidades. — Máquinas: Lavadora; 2 tapadora; presintadora; llenadora de botellas; armazones de hierro con rodillos giratorios; plataformas de madera y hierro; barriles en número aproximado de 65, escritorios, armarios; caja fuerte; cinta transportadora; caldera vertical; esqueletos de alambre de botellas; p[illegible]rds; un montacarga completo. — Las máquinas se encuentran sin motor; corchos y demás bienes inventariados en autos a fs. 66. — Sin base, al mejor postor en dinero en efectivo. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega días 23, 24 y 25 de octubre; el desarmado y traslado de los bienes corre por cuenta del comprador, acreditando domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 399.— e.16|10 Nº 55.240 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos "MINNESOTA (3M) ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A. c|HOZBOR OMAR MIGUEL s|e|prend. "Expediente 166315, que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 31 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta capital, una máquina fotocopiadora marca 3M, modelo 57FB, Nº 5741490, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 168.- e.15|10 Nº 55.059 v.17|10|75

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "PALADINE, ERUE A. c|MENDES, LUCAS LEONEL s|ejec. prend. — (Expediente Nº 25.726|73)", que el martillero Sr. Rolando F. Tessarolo, rematará el día 3 de noviembre de 1975 a las 14 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848|52, Capital el siguiente bien: un automotor marca Fiat tipo transporte de carga, modelo 682N2, 1962, con motor marca Fiat Nº 045416, serie 62 de 150 HP. de potencia, con chasis marca Fiat Nº 030197, combustión a gas oil de fabricación extranjera. — Patente de Capital Federal. — Dominio Nº C-278700. — En el estado en que se encuentra. — Se deja constancia que el motor se halla incompleto y el chasis cuenta con dos ruedas armadas, cuyas cubiertas se encuentran deterioradas por el uso. — Lugar de exhibición: Balcarce 680|90, "ruta 8", San Martín, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 40.500. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — Entrega previo pago total. (Art. 565 CPCC.).

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 238.— e.16|10 Nº 55.253 v.17|10|75